

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1838

Bogotá, D. C., miércoles, 30 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 14 DE 2024

(septiembre 18)

Cuatrenio 2022-2026 - Legislatura 2024-2025 -  
Primer Periodo  
Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día miércoles dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

#### Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el Vicepresidente honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte, indica a la Secretaría llamar a lista de conformidad con el artículo 89 de la Ley 5ª de 1992 y contestaron los honorables Senadores:

Benavides Mora Carlos Alberto  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
De la Calle Lombana Humberto  
Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
Luna Sánchez David  
Moota Solarte Carlos Fernando

**En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:**

Amín Saleme Fabio Raúl  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benedetti Martelo Jorge Enrique  
Blanco Álvarez Germán Alcides  
Cabal Molina María Fernanda  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Gallo Cubillos Julián

García Gómez Juan Carlos  
López Obregón Clara Eugenia  
Pulido Hernández Jonathan Ferney  
**Dejaron de asistir los honorables Senadores:**  
Barreto Quiroga Óscar  
Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Valencia Laserna Paloma  
Vega Pérez Alejandro Alberto  
**El texto de la excusa es la siguiente:**

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2024  
Oficio No. H50BQ-00132-2024

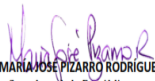


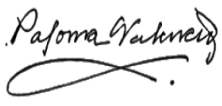
Doctor  
GREGORIO ELIACH PACHECO  
Secretario General  
Senado de la República

Cordial Saludo:

De conformidad con el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica el decreto 1083 de 2015, me permito solicitar permiso remunerado el día 18 de septiembre del año en curso.

Cordialmente,

OSCAR BARRETO QUIROGA  
Senador de la República

<p>Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2024</p> <p><b>Doctor</b> <b>ARIEL ÁVILA</b> Presidente de la Comisión Primera</p> <p><b>ASUNTO:</b> Excusa sesión ordinaria 18 de septiembre de 2024.</p> <p>Cordial saludo.</p> <p>Por medio del presente oficio, y con el acostumbrado respeto, excuso mi presencia en la sesión de la Comisión, convocada para el día 18 de septiembre de 2024 a las 10:00 am, debido a que me encuentro en un viaje en el exterior con el respectivo permiso de la mesa directiva.</p> <p>Gracias por su atención.</p> <p>De la ciudadana Congresista,</p>  <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p>Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2024</p> <p>Señor <b>GREGORIO ELJACH PACHECHO</b> Secretario General Senado de la República <a href="mailto:secretario.general@senado.gov.co">secretario.general@senado.gov.co</a> <a href="mailto:comision.primer@senado.gov.co">comision.primer@senado.gov.co</a> <a href="mailto:yury.sierra@senado.gov.co">yury.sierra@senado.gov.co</a></p> <p><b>Asunto: Excusa de inasistencia a la sesión de la Comisión Primera y Plenaria del día de hoy 18 de septiembre de 2024.</b></p> <p>Honorable señor secretario, reciba un cordial saludo. En mi calidad de líder indígena del Pueblo Nasa, de defensora de derechos humanos y como senadora de la circunscripción especial indígena, comedidamente me dirijo a Usted para solicitarle me excuse de asistir a las sesiones de la Comisión Primera de Senado y de Plenaria de Senado programadas para el día de hoy 18 de septiembre de 2024.</p> <p>Mencionado lo anterior, debo atender situación de orden público en el sur de Colombia exige mi presencia en la región para brindar apoyo a las víctimas y exigir el respeto a sus derechos, razón por la que no podré asistir a la sesión de la plenaria y comisión primera convocada para el día de hoy</p> <p>Le agradezco de antemano su atención y colaboración. Cordialmente,</p>  <p><b>AIDA MARINA QUILCUE VIVAS</b> Senadora de la República Circunscripción Especial Indígena Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS</p> <p><i>Por una Colombia diversa y en paz.</i></p> <p>Cra.7 #8-62 Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá. Oficina 603</p>
<p>Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2024</p> <p>Honorable Senador <b>ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ</b> Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p><b>Referencia:</b> Excusa inasistencia sesión Comisión Primera.</p> <p>Reciba un cordial saludo respetado Presidente;</p> <p>De manera atenta, me permito presentar excusa por la inasistencia a la sesión de la Comisión Primera del Senado de la República convocada para el día de hoy, 18 de septiembre, toda vez que me citaron al colegio de mi hija y pese a tratar de ajustar un horario que no interfiriera con las sesiones del Congreso, fue imposible debido a la disponibilidad del profesor. Sin embargo, intentaré llegar avanzada la sesión.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>PALOMA VALENCIA LASERNA</b> Senadora de la República</p>	<p>La Secretaría informa que se ha registrado Quórum Deliberatorio, lo que permite abrir la sesión para deliberación de conformidad con lo consagrado en el artículo 145 de la Constitución.</p> <p>Siendo las 10:22 a. m., la Presidencia manifiesta: “Ábrase la sesión” de conformidad con el artículo 91 de la Ley 5ª de 1992, cuya interpretación literal ha sido reiterada por la Corte Constitucional en Sentencia C-784/14 y solicita a Secretaría dar lectura al orden del día.</p> <p><b>ORDEN DEL DÍA</b></p> <p><b>COMISIÓN PRIMERA HONORABLE</b> <b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b> <b>CUATRIENIO 2022-2026 LEGISLATURA</b> <b>2024-2025 PRIMER PERIODO</b> <b>“SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL”</b> Día: miércoles 18 de septiembre de 2024 Lugar: Guillermo Valencia Capitolio Nacional - Primer piso. Hora: 10:00 a. m.</p> <p><b>I</b></p> <p><b>Llamado a lista y verificación del quórum</b></p> <p><b>II</b></p> <p><b>Consideración y aprobación de Actas</b> <b>Sesiones Ordinarias</b></p> <p>Acta número 39 del 16 de abril de 2024; Acta número 48 del 23 de mayo de 2024; Acta número 53 del 5 de junio de 2024; Acta número 55 del 12</p>

de junio de 2024; Acta número 56 del 18 de junio de 2024; Acta número 01 del 23 de julio de 2024; Acta número 02 del 24 de julio de 2024; Acta número 03 del 30 de julio de 2024; Acta número 04 del 5 de agosto de 2024; Acta número 05 del 6 de agosto de 2024; Acta número 06 del 13 de agosto de 2024; Acta número 07 del 14 de agosto de 2024; Acta número 08 del 21 de agosto de 2024; Acta número 09 del 27 de agosto de 2024; Acta número 10 del 28 de agosto de 2024; Acta número 11 del 3 de septiembre de 2024; Acta número 12 del 11 de septiembre de 2024; Acta número 13 del 17 de septiembre de 2024.

### III

#### Anuncio de proyectos para la próxima sesión

### IV

#### Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de Ley número 007 de 2024 Senado**, por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales.

Autores: honorables Senadores *Andrea Padilla Villarraga, Berenice Bedoya Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Fabián Díaz Plata, Yenny Esperanza Roza Zambrano, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Martha Isabel Peralta Epieyú, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Humberto de la Calle Lombana, Jonathan Pulido Hernández, Claudia Pérez Giraldo*. Honorables Representantes *Cristian Danilo Avendaño Fino, Alirio Uribe Muñoz, Juan Sebastián Gómez González, Juan Camilo Londoño Barrera*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1121 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1290 de 2024.

2. **Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2024 Senado, 473 de 2024 Cámara**, por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Iván Leonidas Name, Guido Echeverry Piehedraíta, Paulino Riascos Riascos, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Humberto de la Calle Lombana, Carlos Manuel Meisel Vergara; Sor Berenice Bedoya Pérez, Robert Daza Guevara, Enrique Cabales Baquero, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Carlos Abraham Jiménez López, Jairo Alberto Castellanos Serrano*. Honorables Representantes

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Ariel Ávila Martínez*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 90 de 2024.

Texto Aprb. Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 979 de 2024.

#### Segunda vuelta

#### Diario Oficial:

Ponente: Segundo Debate: honorable Senador *Ariel Ávila Martínez*.

Publicación Ponencia Primer Debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1449 de 2024.

3. **Proyecto de Acto Legislativo número 009 de 2024 Senado**, por el cual se promueve la participación política de personas con discapacidad a través de la creación de la circunscripción especial de personas con discapacidad en la Cámara de Representantes.

Autores: honorables Senadores *Laura Ester Fortich Sánchez, Efraín Cepeda Sarabia, Carlos Julio González Villa, Alejandro Carlos Chacón Camargo, John Jairo Roldán Avendaño, Claudia Pérez Giraldo, Karina Espinosa Oliver, Liliana Benavides Solarte, Lorean Ríos Cuéllar, Ana Carolina Espitia Jerez, Soledad Tamayo Tamayo, Paulino Riascos Riascos, Richard Fuelantala Delgado, Liliana Bitar Castilla*. Honorables Representantes: *Etna Támara Argote, Wilmer Castellanos Hernández, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Armando Zabarain D'Arce, Liliana Rodríguez Valencia, Eduard Sarmiento Hidalgo, Catherine Juviano Clavijo*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Carlos Alejandro Chacón*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1276 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1451 de 2024.

4. **Proyecto de Ley número 015 de 2024 Senado**, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Humberto de la Calle Lombana, Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ariel Ávila Martínez, Fabián Díaz Plata, Andrea Padilla Villarraga*. Honorables Representantes *Duvalier Sánchez Arango, Julia Miranda Londoño, Daniel Carvalho Mejía, Juan Carlos Lozada Vargas, Carolina Giraldo Botero, Wilmer Castellanos Hernández, Alejandro García Ríos, Piedad Correal Rubiano, Julián David López Tenorio, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jaime Raúl Salamanca Torres, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Sebastián Gómez González, Hernando González, Alirio Uribe Muñoz, Jennifer*



*Dalley Pedraza Sandoval, Santiago Osorio Marín, Catherine Juvinao Clavijo, Ingrid Johana Aguirre Juvinao.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Humberto de la Calle*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1278 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1449 de 2024.

**5. Proyecto de Ley número 033 de 2024 Senado, por la cual se modifica el artículo 411 del Código Civil.**

Autores: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1277 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1447 de 2024.

**6. Proyecto de Acto Legislativo número 001 de 2024 Senado, por la cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política.**

Autores: honorables Senadores *José Vicente Carreño Castro, Richard Humberto Fuelantala Delgado, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Germán Alcides Blanco Álvarez, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Édgar de Jesús Díaz Contreras, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Alejandro Carlos Chacón Camargo. Honorables Representantes Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Orlando Castillo Advíncula, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Yenica Sugein Acosta Infante, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Diógenes Quintero Amaya, Hugo Alfonso Archila Suárez, Marelen Castillo Torres y otras firmas ilegibles.*

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1116 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1355 de 2024.

**7. Proyecto de Ley número 289 de 2024 Senado, 052 de 2023 Cámara, por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las Leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Senadores *Jael Quiroga Carrillo, Griselda Lobo Silva, Aída Yolanda Avella Esquivel. Honorables Representantes Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luz Marina Múnera Medina, Lina María Garrido, Alfredo Mondragón, Jennifer Pedraza, Astrid Sánchez Montes de Oca, Luvi Katherine Miranda Peña, Germán José Gómez López, Cristian Danilo Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Pedro José Suárez Vacca, María*

*Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Lozada Vargas, Ermes Evelio Pete Vivas, Agmeth José Escaf Tijerino, Julia Miranda Londoño.*

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *María José Pizarro Rodríguez*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 973 de 2023.

Texto Aprb. Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 555 de 2024.

Ponencia Primer Debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1289 de 2024.

Comisión Accidental: honorables Senadores *María José Pizarro Rodríguez; Germán Alcides Blanco Álvarez.*

**8. Proyecto de Ley número 050 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el código de procedimiento penal - para brindar herramientas a las víctimas dentro del proceso penal que les permitan aportar material probatorio clave en la etapa de indagación.**

Autores: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1308 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1447 de 2024.

V

**Lo que propongan los honorables Senadores(as)**

VI

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

Honorable Senador *Ariel Fernando Ávila Martínez*.

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Carlos Fernando Moota Solarte*.

La Secretaria General,

Doctora *Yury Lineth Sierra Torres*.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia solicita a la secretaria informar sobre el proyecto el cual se encuentra hoy en el orden del día y el día de ayer se debatió:

La Secretaria informa que el **Proyecto de Ley número 007 de 2024 Senado, por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales**, inició su discusión el día de ayer 17 de septiembre de 2024,

correspondiente al Acta número 13. Fue aprobada la proposición con que termina el Informe de Ponencia con 10 votos por el SÍ y 1 por el NO. Inició la discusión del articulado que consta de 12 artículos, hasta el día de ayer tres artículos tenían proposiciones, el día de hoy han radicado varias proposiciones. Una vez que se abrió la votación, se certificó que se desintegró el quórum decisorio toda vez que participaron en la votación 9 Senadores, razón por la cual el día de hoy se inicia con este proyecto para la votación de su articulado y la discusión de cada una de las proposiciones radicadas.

Siendo las 10:28 a. m. La Presidencia declara un receso.

Siendo las 10:37 a. m. La Presidencia reanuda la sesión y solicita a la secretaria llamar a lista para verificar el quórum.

La Secretaria informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Atendido instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

### III

#### Anuncio de proyectos para la próxima sesión

La Secretaria da lectura a los proyectos que, por disposición de la Presidencia, se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión de conformidad con el artículo 160, inciso 5° de la Constitución Política:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 289 de 2024 Senado, 052 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las Leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 007 de 2024 Senado**, por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 001 de 2024 Senado**, por la cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política.
- **Proyecto de Ley número 032 de 2024 Senado**, por la cual se modifican los artículos 113 y 114 de la Ley 2200 de 2022.
- **Proyecto de Ley número 033 de 2024 Senado**, por la cual se modifica el artículo 411 del Código Civil.
- **Proyecto de Ley número 050 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el código de procedimiento penal - para brindar herramientas a las víctimas dentro del proceso penal que les permitan aportar material probatorio clave en la etapa de indagación.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2024 Senado, 473 de 2024 Cámara**, por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Segunda vuelta.
- **Proyecto de Ley número 015 de 2024 Senado**, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 009 de 2024 Senado**, por el cual se promueve la participación política de personas con discapacidad a través de la creación de la circunscripción especial de personas con discapacidad en la Cámara de Representantes.
- **Proyecto de Ley número 038 de 2024 Senado**, por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 004 de 2024 Senado**, por el cual se garantiza el derecho fundamental a la educación inicial y a la educación media.
- **Proyecto de Ley número 016 de 2024 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para fortalecer el talento humano de las unidades de trabajo legislativo de los Congresistas.
- **Proyecto de Ley número 138 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalece el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República.

La Secretaria informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia abre y cierra la discusión del orden del día y sometido a votación ordinaria es aprobado por unanimidad de los asistentes, con registro de quórum decisorio, sin solicitud de votación nominal.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

#### IV

#### **Consideración y votación de Proyectos en Primer Debate**

**Proyecto de Ley número 007 de 2024 Senado,** *por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales.*

La Secretaria reitera, este proyecto inicio su trámite en la sesión de ayer que corresponde al acta 13 sesión del 17 de septiembre de 2024, se aprobó la proposición con que termina el Informe de Ponencia con 10 votos por el SÍ y 1 por el NO y una vez se inició la votación del articulado con las proposiciones previamente leídas se desintegró el quórum decisorio.

**La Presidencia abre la discusión del articulado del proyecto y se concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Bueno, señor Presidente, mil gracias, yo creo que no se necesita tanto porque en efecto, como usted lo ha dicho muy bien, pues ayer se votó la proposición y existía como una sensación de consenso, fue realmente un problema de quórum, pero muy brevemente ratifico algo que ayer dije, varias proposiciones, todas avaladas, lo que permite creo yo superar algunas preocupaciones de distintos Senadores.

En primer lugar, teníamos una proposición presentada por el Senador David Luna, que tuve ayer ocasión de comentar en presencia suya, que repito ha sido avalada y que busca que los casos de acciones contra la protección animal se dejen dichos de manera genérica, eliminando en el párrafo primero la lista de acciones concretas.

En segundo lugar, también presentada por el Senador Luna, él lo que sugiere es cambiar el Fondo de imprevistos y ese Fondo de imprevistos tendrá conexión con otra proposición avalada presentada por el Senador Jota Pe Hernández, entonces la justificación es que los imprevistos se hacen para preservar la estabilidad financiera de la copropiedad con reparaciones de emergencia, etcétera. Por lo tanto, él sugiere que los fondos destinados al propósito de este proyecto vayan más bien al presupuesto anual ordinario, lo cual me parece que tiene enorme lógica.

El Senador Jorge Enrique Benedetti lo que ha sugerido es que quede claro que esa atención transitoria de estos animales ocurre en los bienes o

zonas comunes, de alguna manera estaba implícito, pero es para que quede claro, que no es que haya obligación de parte de un copropietario de recibir en su casa la presencia de estos animales.

En cuarto lugar, como lo dije, Jonathan Pulido sostiene a través de una proposición la idea de un artículo nuevo que es la creación del comité de mediación, porque esto puede generar dificultades en la copropiedad, lo cual nos parece igualmente razonable. También el Senador Pulido Hernández habla de la obligatoriedad del registro, hacerlo con una mayor seriedad con la que estaba concebido en la propuesta inicial, o sea, que la expresión que él propone es categórica, los arrendatarios o propietarios deberán registrar y le pone un plazo de 30 días.

Todo esto ya de alguna manera lo habíamos dicho.

El Senador Alejandro Carlos Chacón propone lo siguiente, con toda razón, estamos hablando de conjuntos para uso residencial, porque si nos imaginamos las llamadas grandes superficies pues esto realmente no puede tener aplicación, uno no se imaginaria unos animalitos en los pasillos de Unicentro y que haya la obligación de tenerlos allí permanentemente o temporalmente, es claro que el propósito inicial era el de establecer un régimen en las zonas comunes de condominios de carácter residencial, luego yo, hemos avalado esa idea y entendemos que el Senador Chacón tiene toda la razón y luego lo ratifica de nuevo cuando en el artículo 5° el Senador Chacón propone inmuebles sometidos a los regímenes de propiedad horizontal de edificios o conjuntos de uso residencial.

Luego viene una proposición que presentamos nosotros mismos, recogiendo algunas ideas para enfatizar que se trata de acciones transitorias, que de todos modos lo que prevalece es la obligación de dar información a las autoridades municipales o distritales para que proceda de acuerdo con la normatividad, no queremos crear la idea de que se va a instaurar un zoológico en las zonas comunes de los conjuntos residenciales.

Y luego también proponemos que la asamblea general destine un porcentaje de los recursos para atender acciones de cuidado de estos animales que lleguen a la propiedad horizontal y que no tengan propietario o cuidador, el órgano de administración podrá disponer de tales recursos previa aprobación de la asamblea, lo cual también yo creo que contribuye a evitar que haya controversias interminables en esta materia.

Señor Presidente, yo tengo la convicción de que aquí se han recogido con proposiciones que ya están presentadas todas las inquietudes de los honorables Senadores. Es el informe que tenía para rendir, señor Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a las proposiciones radicadas el día de hoy al presente proyecto:





Bogotá D.C., 18 septiembre de 2024.

Doctor
ARIEL AVILA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
Senador de la República.

Respetado señor presidente,

PROPOSICIÓN #74

Proyecto de Ley Nro. 007 de 2024 "Por la cual se modifica la ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales".

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente proposición tiene como objetivo modificar el Objeto del Proyecto de Ley. Lo anterior, con el ánimo de que la expresión "propiedad horizontal" se acote solamente a los edificios o conjuntos de uso residencial. La Ley 675 de 2001, en su artículo 3, define y clasifica los bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal de la siguiente manera:

- 1. "Edificio o conjunto de uso residencial" Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados a la vivienda de personas, de acuerdo con la normatividad urbanística vigente.
2. Edificio o conjunto de uso comercial: Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados al desarrollo de actividades mercantiles, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.
3. Edificio o conjunto de uso mixto: Inmuebles cuyos bienes de dominio particular tienen diversas destinaciones, tales como vivienda, comercio, industria u oficinas, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.

Como se puede evidenciar, hay una clasificación para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal en la ley 675 de 2001. Por lo tanto, si no se deja claro en el articulado del proyecto que las reglamentaciones son específicamente para las propiedades horizontales de uso residencial se estaría incurriendo en un grave error, toda vez que aplicaría para un gran cúmulo de bienes inmuebles que no corresponderían a lo relatado en la exposición de motivos de la iniciativa. Con ello, la presente proposición circunscribe los contenidos normativos del Proyecto solo a aquellos inmuebles cuyos bienes de dominio particular se

Edificio Nuevo del Congreso
Ofc 203
601 - 3823332

Handwritten notes: 1, 18/10/24, 10:20 AM



encuentran destinados a la vivienda de personas, de acuerdo con la normatividad urbanística vigente.

II. PROPOSICIÓN.

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se modifique el Objeto del Proyecto de Ley Nro 007 2024 de Senado "La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con los animales en las propiedades horizontales, y promover su cuidado y protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social" de la siguiente manera:

OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con los animales en los regímenes de propiedad horizontal de Edificios o conjuntos de uso residencial y promover su cuidado y protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social.

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.
Senador de la República.

Edificio Nuevo del Congreso
Ofc: 203
601 - 3823332

2



Proyecto de Ley No. 007 de 2024 "por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con los animales en las propiedades horizontales, y promover su cuidado y protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social"

Proposición #75

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley No. 007 de 2024 "por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con los animales en las propiedades horizontales, y promover su cuidado y protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social", cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. ACCIONES COMUNITARIAS VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN ANIMAL. En atención a los principios de protección y bienestar animal y solidaridad social, y observando la función social y ecológica de la propiedad, las acciones que realicen los copropietarios, poseedores, tenedores o residentes de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, orientadas a refugiar, alimentar, atender o proteger a animales domésticos de compañía que no tengan propietario o cuidador identificado y lleguen a las zonas comunes de la propiedad horizontal, deberán ser respetadas y permitidas por los órganos de dirección y administración y por los residentes, terceros y visitantes, siempre y cuando no medie concepto sanitario o ambiental en contra.

Las acciones orientadas a refugiar, alimentar, atender o proteger animales en bienes comunes deberán ser temporales, en los términos que se definan por los órganos de dirección y administración, o por la asamblea general de copropietarios, según corresponda. Además, la persona o personas responsables deberán garantizar que la zona común quede en óptimas condiciones después de que el cuidado cese.

PARÁGRAFO 1º. Los órganos de dirección y administración de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal no podrán: (i) expulsar a los animales que sean acogidos por uno o varios residentes; (ii) destruir adecuaciones para su protección; y (iii) oponerse a los cuidados que se les quieran brindar en cumplimiento del principio de solidaridad social. Lo anterior, salvo que se incumplan las obligaciones de atención y cuidado del animal por parte de quien asuma la responsabilidad de acogida o que el animal cause daño a las personas, bienes o demás animales que residan o visiten la copropiedad, casos en los cuales el consejo de administración solicitará a la alcaldía o entidad competente en el municipio o distrito que se haga cargo del animal. La misma solicitud se elevará si ningún residente decide acoger y hacerse cargo del animal que llegue a la propiedad horizontal.

Quien obstaculice, destruya o impida el desarrollo de acciones de cuidado en favor de los animales será sancionado de conformidad con el artículo 59 de la Ley 675 de 2001, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a las que haya lugar si con dicha conducta se genera un daño en contra de la vida o la integridad física o emocional de los animales, de conformidad con lo establecido en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Handwritten notes: 1, 18/10/24, 10:25 AM



La persona que asuma la responsabilidad de acogida de un animal en la propiedad horizontal deberá registrarlo. Además, asumirá la responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasione a personas, bienes o demás animales que residan o visiten la copropiedad.

PARÁGRAFO 2º. Los residentes que asuman voluntariamente la responsabilidad de acogida de euiden animales que lleguen a las zonas comunes de la propiedad horizontal deberán brindarles condiciones para su bienestar, asegurar su alimentación, esterilización y mantener su esquema de vacunación y desparasitación al día, así como cumplir y cumplir con las disposiciones del Título XIII de la Ley 1801 de 2016 y del reglamento de la propiedad horizontal en lo relacionado con la tenencia de animales domésticos de compañía. Si se pierde la calidad de residente, la persona deberá continuar con la responsabilidad del animal y trasladarlo con él.

El no cumplimiento de estas obligaciones o las afectaciones a la salud, integridad o seguridad de los residentes y demás animales que residan o visiten la copropiedad, autorizará al consejo de administración a solicitar a la alcaldía o entidad competente en el municipio o distrito que se haga cargo del animal.

PARÁGRAFO 3º. Cuando lleguen a la copropiedad animales enfermos, heridos, lesionados, gestantes o en evidente estado de urgencia o padecimiento, y ningún residente de la copropiedad asuma su protección, los órganos de dirección y administración deberán informar a la entidad municipal o distrital competente para que esta se encargue de la atención o traslado del animal a un centro veterinario o a un refugio, público o privado, en el que se le brinde atención médico veterinaria y albergue temporal o permanente.


PARÁGRAFO 4º. Los conflictos y controversias que se generen por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se solucionarán de conformidad con el artículo 58 de la Ley 675 de 2001, sin perjuicio de los procedimientos legalmente establecidos para sancionar el maltrato a los animales.

Justificación:

Se ajustó la redacción para acoger los comentarios de los senadores Alfredo Deluque Zuleta, Aida Quique, Carlos Fernando Mota y el ponente, para respetar la vocación transitoria de las medidas y potenciar soluciones definitivas a la situación de vida de los animales. Además, se ajustó el parágrafo 2º por sugerencia del senador Carlos Fernando Mota, para concretar las obligaciones de los residentes que voluntariamente se hagan cargo de los animales que llegan a la copropiedad.

Cordialmente,

Humberto de la Calle Lombana
Senador de la República.

  
AGÚVIVELA DEMOCRACIA

Bogotá, septiembre de 2024

Honorable Senador  
**Ariel Fernando Ávila Martínez**  
Presidente Comisión Primera del Senado.

Doctora:  
**Yury Linet Sierra Torres**  
Secretaría Comisión Primera del Senado.

Cordial Saludo,

Proposición #76.

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 007 de 2024 Senado, "Por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales".

**Artículo original**


**ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ANIMALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.** Los arrendatarios o propietarios residentes en la copropiedad tienen el deber registrar los animales con los que conviven, en el registro que para tal fin cree y habilite el órgano de dirección y administración de la propiedad horizontal y que será entregado a las alcaldías municipales o distritales. El incumplimiento del deber de registro acarreará las sanciones que establezcan los reglamentos de propiedad horizontal.

El registro deberá contener, como mínimo: nombre, edad, propietario, si está o no esterilizado y si cumple con el esquema de vacunación correspondiente a la especie y la edad (...)

**Artículo modificado**

**ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ANIMALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.** Los arrendatarios o propietarios residentes en la copropiedad tienen el deber registrar los animales con los que conviven, en el registro que para tal fin cree y habilite el órgano de dirección y administración de la propiedad horizontal y que será

YLS  
18/10/24  
10:35 AM

  
AGÚVIVELA DEMOCRACIA

entregado a las alcaldías municipales o distritales. **Los arrendatarios o propietarios deberán registrar a sus animales en un plazo de 30 días desde el momento en el que residen en la copropiedad. El registro deberá ser actualizado cada 12 meses o cuando cambien las condiciones del animal.**


El incumplimiento del deber de registro acarreará las sanciones que establezcan los reglamentos de propiedad horizontal.


El registro deberá contener, como mínimo: nombre, edad, propietario, si está o no esterilizado y si cumple con el esquema de vacunación correspondiente a la especie y la edad (...)

**JUSTIFICACIÓN**

Es importante establecer un término de plazos claros y actualización periódica para el registro de los animales pues esto asegura que el registro se realice dentro de un período específico y que se mantenga actualizado.

Atentamente,

  
**JONATHÁN PULIDO HERNÁNDEZ**  
Senador de la República.

  
CHACÓN  
SENADOR

Bogotá D.C., 18 septiembre de 2024.

Doctor  
**ARIEL AVILA**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA**  
Senador de la República.

Respetado señor presidente,

**PROPOSICIÓN #77**

Proyecto de Ley Nro. 007 de 2024 "Por la cual se modifica la ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales".


**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La presente proposición tiene como objetivo modificar el artículo 5 del Proyecto de Ley. Lo anterior, con el ánimo de que la expresión "propiedad horizontal" se acote solamente a los edificios o conjuntos de uso residencial. La Ley 675 de 2001, en su artículo 3, define y clasifica los bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal de la siguiente manera:


1. "Edificio o conjunto de uso residencial Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados a la vivienda de personas, de acuerdo con la normatividad urbanística vigente."
2. Edificio o conjunto de uso comercial: Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados al desarrollo de actividades mercantiles, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.
3. Edificio o conjunto de uso mixto: Inmuebles cuyos bienes de dominio particular tienen diversas destinaciones, tales como vivienda, comercio, industria u oficinas, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.

Como se puede evidenciar, hay una clasificación para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal en la ley 675 de 2001. Por lo tanto, si no se deja claro en el articulado del proyecto que las reglamentaciones son específicamente para las propiedades horizontales de uso residencial se estaría incurriendo en un grave error, toda vez que aplicaría para un gran cúmulo de bienes inmuebles que no corresponderían a lo relatado en la exposición de motivos de la iniciativa. Con ello, la presente proposición circunscribe los contenidos normativos del Proyecto solo a aquellos inmuebles cuyos bienes de dominio particular se

YLS  
18/10/24  
10:20 AM

  
Edificio Nuevo del Congreso  
Ofc 203  
601 - 3823332

1

  
CHACÓN  
SENADOR

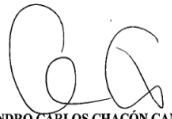
encuentran destinados a la vivienda de personas, de acuerdo con la normatividad urbanística vigente.


**II. PROPOSICIÓN.**

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se modifique el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro 007 2024 de Senado "ARTÍCULO 5º. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN ANIMAL. Se prohíbe a los órganos de dirección y administración de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, así como a los copropietarios y demás residentes, prohibir, obstaculizar o impedir a los propietarios, poseedores o tenedores la instalación de elementos para proteger la vida o la integridad de los animales, tales como mallas o redes de seguridad, siempre que estos sean de color claro o transparentes, removibles, que no afecten la estructura y que se ubiquen dentro de las áreas de los bienes privados o de dominio particular o en las zonas comunes de uso exclusivo. La instalación de este tipo de elementos no podrá entenderse como una modificación a la fachada de la propiedad horizontal, ni supondrá multa o sanción para los copropietarios o residentes, siempre y cuando estos cumplan con las características descritas con anterioridad." de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN ANIMAL. Se prohíbe a los órganos de dirección y administración de los inmuebles sometidos a los regímenes de propiedad horizontal de Edificios o conjuntos de uso residencial, así como a los copropietarios y demás residentes, prohibir, obstaculizar o impedir a los propietarios, poseedores o tenedores la instalación de elementos para proteger la vida o la integridad de los animales, tales como mallas o redes de seguridad, siempre que estos sean de color claro o transparentes, removibles, que no afecten la estructura y que se ubiquen dentro de las áreas de los bienes privados o de dominio particular o en las zonas comunes de uso exclusivo. La instalación de este tipo de elementos no podrá entenderse como una modificación a la fachada de la propiedad horizontal, ni supondrá multa o sanción para los copropietarios o residentes, siempre y cuando estos cumplan con las características descritas con anterioridad."

Cordialmente,

  
**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.**  
Senador de la República.

  
Edificio Nuevo del Congreso  
Ofc 203  
601 - 3823332

2





Proyecto de Ley No. 007 de 2024 "por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con los animales en las propiedades horizontales, y promover su cuidado y protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social"

Proposición #78

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 007 de 2024 "por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con los animales en las propiedades horizontales, y promover su cuidado y protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social", así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 34 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. Recursos patrimoniales. Los recursos patrimoniales de la persona jurídica estarán conformados por los ingresos provenientes de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas, intereses, fondo de imprevistos, y demás bienes e ingresos que adquiera o reciba a cualquier título para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO. La Asamblea General podrá destinar un porcentaje de los recursos patrimoniales para atender acciones de cuidado y protección de animales domésticos que lleguen a la propiedad horizontal y no tengan un propietario o cuidador identificado. El órgano de administración podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal.

El uso de ese porcentaje deberá ser aprobado anualmente por la asamblea general previa justificación de su necesidad, y no podrá exceder el 5% del total de los recursos patrimoniales.

Justificación

Este artículo nuevo se propone por iniciativa de los senadores David Luna Sánchez, Jonathan Pulido Hernández y el ponente, y reemplazaría lo previsto en el artículo 10 que se eliminó.

Cordialmente,

Handwritten signature of Humberto de la Calle

Humberto de la Calle Lombana  
Senador de la República

Handwritten notes: U.S.E. 10:25 10/09/24 AX



Bogotá, septiembre de 2024

Honorable Senador  
Ariel Fernando Ávila Martínez  
Presidente Comisión Primera del Senado.

Doctora:  
Yury Linet Sierra Torres  
Secretaría Comisión Primera del Senado.

Cordial Saludo,

Proposición #79

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 007 de 2024 Senado, "Por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales".

Artículo nuevo

Artículo Nuevo. Creación del Comité de Mediación Comunitaria para la Protección Animal. En cada propiedad horizontal se creará un Comité de Mediación Comunitaria, encargado de resolver conflictos relacionados con el cuidado, protección, y tenencia de animales en virtud a la presente ley.

El Comité de Mediación estará compuesto por un representante de los copropietarios, un miembro del consejo de administración, un representante de la alcaldía y un experto en bienestar animal, sin perjuicio de otras personas que determine para tal efecto el reglamento de la copropiedad.

Cualquier residente podrá presentar una queja formal. El comité convocará a una audiencia de mediación dentro de los 10 días hábiles siguientes y posterior a ello, se emitirá una solución vinculante.

Parágrafo: Las decisiones del comité serán vinculantes salvo que se vulneren derechos fundamentales salvo que se vulneren derechos fundamentales o se afecte la vida o integridad del animal.

Handwritten notes: U.S.E. 10:25 10/09/24 AX



JUSTIFICACIÓN

Este artículo crea un mecanismo rápido y eficiente para resolver conflictos relacionados con animales en las propiedades horizontales, promoviendo la convivencia pacífica y evitando la vía jurisdiccional y judicial de los conflictos. El comité multidisciplinario garantiza un enfoque equilibrado entre el bienestar animal y las necesidades de la comunidad.

Atentamente,

Handwritten signature of Jonathan Pulido Hernández

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
Senador de la República.

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra a los honorables Senadores Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Gracias, Presidente, agradecerle al doctor Humberto por acoger la proposición, solo quería hacerle una pregunta que lo hacíamos aquí en la lejanía con él, quisiera que quede en actas también de la discusión, Presidente y es la frases de barreras, que no podrán construir barreras de ingreso los condominios, esto, ¿por qué me guarda preocupación?, porque pues limitar también a los condominios que puedan construir muro de contención para la seguridad, que no necesariamente es para contener animales.

Pero además, por supuesto también, un animal puede ingresar a un condominio, no tiene propietario, puede agredir a un menor, a un niño, a un menor, pero también estaríamos limitando la posibilidad de que dentro de las libertades del patrimonio que contienen también los condominios se le ponga una limitante a construir un muro, una reja, normal, que lo hacen comúnmente y a diario los condominios en nuestro país.

Entonces eso, quisiera una explicación sobre eso, doctor Humberto, que señalo de una vez, Presidente, quiero que me retire ese artículo de la discusión, del bloque de la discusión que pueda generar del articulado para poder darle discusión a ese artículo por separado. Muchas gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Muy bien, esa observación yo creo que tiene 2 ángulos, uno, hay que entender que el propósito de esta idea es evitar llamémoslo nuevas barreras y de ninguna manera impide que haya muros o puertas en los condominios, esto hay que entenderlo en el propósito del proyecto que busca que no se impida el tratamiento temporal de estos animales que llegan allí sin dueño.

Pero dijéramos que si el Senador Chacón no lo ve así y quisiera que precisáramos ese propósito agregando la expresión nuevas barreras o barreras con destino a tal, usted bien ha dicho que se elimine del voto en bloque y entonces pudiéramos buscar una redacción de manera inmediata.

Pero, en segundo lugar, el argumento más importante no es ese, sino que el proyecto habla de evitar las barreras que atenten contra la vida e integridad de los animalitos, es decir, está hablando desde vidrios, electricidad en alambrados, que terminen afectando al animalito, yo diría que esto para mí es suficiente, pero no vamos a hacer de esto un gran tema, si con el Senador Chacón podemos llegar a un acuerdo me parecería perfecto.

La Presidencia informa que el día de ayer se dio lectura a las siguientes proposiciones y de acuerdo a solicitud del honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo se excluye el artículo 6° del articulado:

La persona que asuma la responsabilidad de acogida de un animal en la propiedad horizontal deberá registrarlo. Además, asumirá la responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasione a personas, bienes o demás animales que residan o visiten la copropiedad.

**PARÁGRAFO 2°.** Los residentes que voluntariamente acojan cuiden animales que lleguen a las zonas comunes de la propiedad horizontal deberán brindarles condiciones para su bienestar, asegurar su alimentación, esterilización y mantener su esquema de vacunación y desparasitación al día, y cumplir con las disposiciones del Título XIII de la Ley 1801 de 2016 y del reglamento de la propiedad horizontal en lo relacionado con la tenencia de animales domésticos de compañía. El no cumplimiento de estas obligaciones o las afectaciones a la salud, integridad o seguridad de los residentes y demás animales que residan o visiten la copropiedad, autorizará al consejo de administración a solicitar a la alcaldía o entidad competente en el municipio o distrito que se haga cargo del animal.

**PARÁGRAFO 3°.** Cuando lleguen a la copropiedad animales enfermos, heridos, lesionados, gestantes o en evidente estado de urgencia o padecimiento, y ningún residente de la copropiedad asuma su protección, o cuando lleguen animales bravíos o salvajes los órganos de dirección y administración deberán informar a la entidad municipal o distrital competente para que esta se encargue de la atención o traslado del animal a un centro veterinario o a un refugio, público o privado, en el que se le brinde atención médica veterinaria y albergue temporal o permanente.

**PARÁGRAFO 4°.** Los conflictos y controversias que se generen por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se solucionarán de conformidad con el artículo 58 de la Ley 675 de 2001, sin perjuicio de los procedimientos legalmente establecidos para sancionar el maltrato a los animales.

*Alfredo Deluque Zuleta*  
**ALFREDO DELUQUE ZULETA**  
 Senador

PROPOSICIÓN #70

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 007 de 2024 Senado "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 675 DE 2001 CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA CONVIVENCIA RESPONSABLE Y COMPASIVA CON ANIMALES Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL EN EL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN ANIMAL EN LAS PROPIEDADES HORIZONTALES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°. ACCIONES COMUNITARIAS VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN ANIMAL.** En atención a los principios de protección y bienestar animal y solidaridad social, y observando la función social y ecológica de la propiedad, las acciones que realicen los copropietarios, poseedores, tenedores o residentes de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, orientadas a refugiar, alimentar, atender o proteger a animales domésticos de compañía que no tengan propietario o cuidador identificado y lleguen a las zonas comunes de la propiedad horizontal, deberán ser respetadas y permitidas por los órganos de dirección y administración y por los residentes, terceros y visitantes, siempre y cuando no medie concepto sanitario o ambiental en contra.

Las acciones orientadas a refugiar, alimentar, atender o proteger animales en bienes comunes deberán ser temporales y deberán realizarse exclusivamente en zonas verdes, en los términos que se definan por los órganos de dirección y administración o a la asamblea general de copropietarios, según corresponda.

**PARÁGRAFO 1°.** Los órganos de dirección y administración de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal no podrán: (i) expulsar a los animales que sean acogidos por uno o varios residentes; (ii) destruir adecuaciones para su protección; y (iii) oponerse a los cuidados que se les quieran brindar en cumplimiento del principio de solidaridad social. Lo anterior, salvo que se incumplan las obligaciones de atención y cuidado del animal por parte de quien asuma la responsabilidad de acogida o que el animal cause daño a las personas, bienes o demás animales que residan o visiten la copropiedad, casos en los cuales el consejo de administración solicitará a la alcaldía o entidad competente en el municipio o distrito que se haga cargo del animal. La misma solicitud se elevará si ningún residente decide acoger y hacerse cargo del animal que llegue a la propiedad horizontal.

Quien obstaculice, destruya o impida el desarrollo de acciones de cuidado en favor de los animales será sancionado de conformidad con el artículo 59 de la Ley 675 de 2001, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a las que haya lugar si con dicha conducta se genera un daño en contra de la vida o la integridad física o emocional de los animales, de conformidad con lo establecido en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016 o las normas que las modifiquen, adiciónen o sustituyan.

*Alfredo Deluque Zuleta*  
 17-04-24  
 12:14

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**JORGE BENEDETTI**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA #71

Modifíquese el segundo inciso del artículo 7° del Proyecto de Ley No. 007 de 2024 Senado "Por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con los animales en las propiedades horizontales, y promover su cuidado y protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7°. REPORTE DE MALTRATO ANIMAL.**  
 (...) Los órganos de dirección y administración de la propiedad horizontal deberán facilitar a las autoridades judiciales, policivas o administrativas encargadas de sancionar el maltrato animal, los videos de las cámaras de seguridad o cualquier medio de prueba mediante el cual se puedan esclarecer los hechos e identificar a los presuntos responsables. Igualmente, deberán permitirles el ingreso a las instalaciones los bienes o zonas comunes de la propiedad horizontal para el cumplimiento de sus funciones.

Atentamente,

*Jorge Enrique Benedetti Martelo*  
**JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO**  
 Senador de la República

**JUSTIFICACIÓN**

Se aclara que los órganos de dirección y administración sólo pueden autorizar el ingreso de las autoridades a los bienes o zonas comunes de la propiedad horizontal. De ese modo, se excluye la posibilidad de que dichas instancias puedan autorizar el ingreso a los bienes privados o de dominio particular, a los cuales sólo se puede acceder siguiendo los parámetros de las normas especiales sobre este tema al estar de por medio el derecho a la privacidad y la inviolabilidad del domicilio, garantizados constitucionalmente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Alfredo Deluque Zuleta*  
 17-04-24

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
DAVID LUNA SÁNCHEZ  
PRIVADO

Bogotá, septiembre de 2024

Señor  
ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
Ciudad

*Proposición # 72.*

REFERENCIA. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 007 DE 2024 SENADO.

Respetado señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación al artículo 7 del Proyecto de Ley No. 007 de 2024 Senado. "Por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 7o. REPORTE DE MALTRATO ANIMAL.** En cumplimiento del principio de solidaridad social establecido en el artículo 3o de la Ley 1774 de 2016, los órganos de dirección y administración y los residentes de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, deberán informar a las autoridades competentes de la comisión de actos, ocasionales o recurrentes, dirigidos contra la vida o la integridad física o emocional de un animal, o cuando se evidencien acciones de mala tenencia.

Los órganos de dirección y administración de la propiedad horizontal deberán facilitar a las autoridades judiciales, policivas o administrativas encargadas de sancionar el maltrato animal, los videos de las cámaras de seguridad o cualquier medio de prueba mediante el cual se puedan esclarecer los hechos e identificar a los presuntos responsables.

*Igualmente, deberán permitirles el ingreso a las instalaciones de la propiedad horizontal para el cumplimiento de sus funciones.*

**PARÁGRAFO 1º.** La mala tenencia de animales por parte de responsables, cuidadores o tenedores de animales contraria lo establecido en el literal b del artículo 3º de la Ley 1774 de 2016. Se entiende por mala tenencia, entre otras, las siguientes conductas u omisiones: (i) la tenencia de animales en terrazas, patios y balcones sin los espacios o requerimientos necesarios para su bienestar físico y emocional; (ii) el abandono prolongado de animales en las unidades inmobiliarias sin que se les brinde comida, agua, aseo, cuidados y compañía; y (iii) la presencia constante de animales en las áreas comunes o en el espacio público sin persona a cargo.

*Pop de  
Benedict  
19/10/24  
12:15*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
DAVID LUNA SÁNCHEZ  
PRIVADO

PARÁGRAFO 2º. Las alcaldías municipales y distritales prestarán asesoría a los órganos de dirección y administración de las propiedades horizontales y a sus residentes, sobre las disposiciones normativas que regulan la convivencia entre humanos y animales en las copropiedades."

Cordialmente,

*[Signature]*  
DAVID LUNA SÁNCHEZ  
Senador de la República

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
DAVID LUNA SÁNCHEZ  
PRIVADO

Bogotá, septiembre de 2024

Señor  
ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
Ciudad

*Proposición # 73*

REFERENCIA. PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN AL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 007 DE 2024 SENADO.

Respetado señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de eliminación al artículo 10 del Proyecto de Ley No. 007 de 2024 Senado. "Por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 10º.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35. FONDO DE IMPREVISTOS.** La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1%) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes.

La asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año.

Cuando el monto disponible alcance el 50% del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año, el 1% del dinero recaudado a partir de dicho porcentaje se destinará a acciones de cuidado y protección de animales domésticos de compañía que no tengan un propietario o cuidador identificado y lleguen a la propiedad horizontal, sea que se denominen animales comunitarios o no.

*CLA  
19/10/24  
12:15*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
DAVID LUNA SÁNCHEZ  
PRIVADO

El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal y en lo dispuesto en el inciso anterior.

**PARÁGRAFO 1º.** El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo.

**PARÁGRAFO 2º.** La creación de este fondo será potestativa en edificios o conjuntos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda."

JUSTIFICACIÓN

El fondo de imprevistos está diseñado para atender situaciones urgentes e imprevistas que afecten la estabilidad financiera de la propiedad horizontal, como reparaciones de emergencia o gastos no previstos en el presupuesto. Incluir este tipo de gastos recurrentes no responde a la naturaleza de un imprevisto, por lo que es más adecuado incluirlo en el presupuesto anual ordinario, donde la asamblea general podrá evaluarlo de forma adecuada y destinar los recursos correspondientes, en lugar de afectar el fondo de imprevistos destinado a emergencias reales.

Cordialmente,

*[Signature]*  
DAVID LUNA SÁNCHEZ  
Senador de la República



La Presidencia cierra la discusión de los artículos 2°, 8°, 9°, 11 y 12 en el texto de la ponencia con las modificaciones de las siguientes proposiciones: la **Proposición número 74** formulado por el H. Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo que modifica el **artículo 1°**; las **Proposiciones número 70** formulado por el honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta, y la **Proposición número 75** formulado por el honorable Senador Humberto de la Calle que modifica el **artículo 3°**; la **Proposición número 76** formulada por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández que modifica el **artículo 4°**; la **Proposición número 77** formulada por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo al **artículo 5°**; la **Proposición número 71** formulada por el honorable Senador Jorge Enrique Benedetti Martelo y la **Proposición número 72** formulada por el honorable Senador David Luna Sánchez que modifican el **artículo 7°**; la **Proposición número 73** formulada por el honorable Senador David Luna Sánchez que elimina el **artículo 10**; la **Proposición número 78** formulada por el honorable Senador Humberto de la Calle que presentan un **artículo nuevo** y la **Proposición número 79** formulada por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández que presentan un **artículo nuevo**, y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos		X
López Obregón Clara Eugenia	X	
Luna Sánchez David	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>01</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 13**

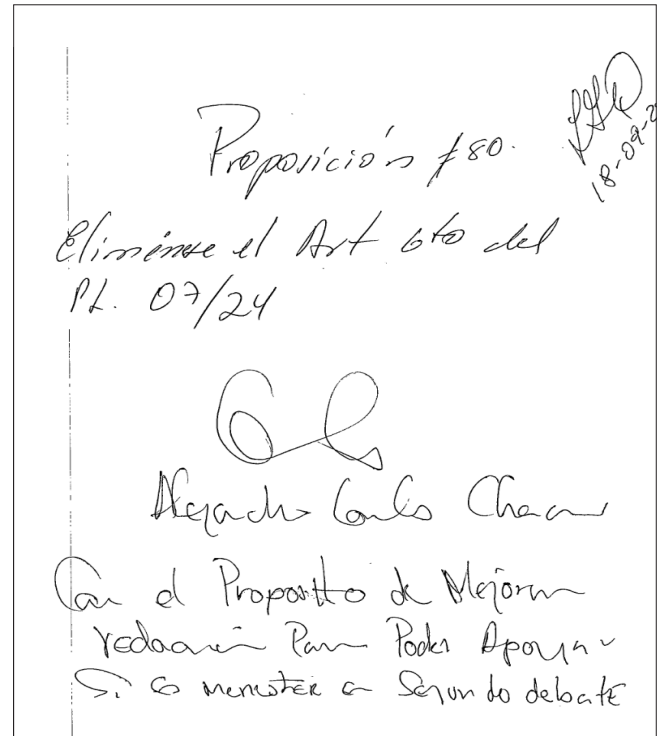
**Por el Sí: 12**

**Por el No: 01**

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 2°, 8°, 9°, 11 y 12 en el texto de la Ponencia, con las modificaciones de las siguientes proposiciones: la **Proposición número 74** que modifica el **artículo 1°**; las **Proposiciones número 70**, y la **Proposición número 75** que modifica el **artículo 3°**; la **Proposición número 76** que modifica el **artículo 4°**; la **Proposición número 77** al **artículo 5°**; la **Proposición número 71** y la **Proposición número 72** que modifican el **artículo 7°**; la

**Proposición número 73** que elimina el **artículo 10**; la **Proposición número 78** y **Proposición número 79** que presentan dos **artículos nuevos**.

La Presidencia abre la discusión del artículo 6° y solicita a Secretaría dar lectura a la proposición:



La Presidencia abre la discusión de la **Proposición número 80** que elimina el artículo 6° y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Gracias, Presidente, es por método más que como resultado final en el proyecto, como la idea es acompañar el proyecto que nos parece importante y lo que se pretende es mejorar la redacción y no podemos hacerlo en este momento por la premura de la votación, Presidente, lo que nos hemos puesto de acuerdo con el doctor Humberto es que se elimina en este momento, dejando claro y además como constancia, que el propósito es mejorar la redacción en el propósito y en el sentido que el doctor Humberto de la Calle está manifestando, quiere decir que en la ponencia que se presentará para Plenaria irá un artículo con ese propósito, sin que genere una duda precisamente sobre la no posibilidad de que un condominio pueda por materia de seguridad y demás hacer las protecciones necesarias de su condominio.

Esa es la finalidad, Presidente, con el doctor Humberto, doctor Humberto si quiere hacer, pero la idea Presidente es para que en la segunda ponencia podamos redactar el artículo que iría mejorando la condición que señala el doctor Humberto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:

Sí, en aras de la eficacia y también el compañerismo, me parece que esa idea la acepto en tanto y en cuanto como lo ha dicho el Senador Chacón, quede claro desde el punto de vista constitucional que no es que haya sido negado el artículo para efectos posteriores, sino que se

presentará una sustitución con una redacción más clara para la Plenaria, de acuerdo.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 80 formulada por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacon Camargo, que elimina el artículo 6° y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
García Gómez Juan Carlos		X
López Obregón Clara Eugenia	X	
Luna Sánchez David	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>01</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:


**Total votos: 12**

**Por el Sí: 11**

**Por el No: 01**

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 80 que elimina el artículo 6°.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición que modifica el título del proyecto:



Bogotá D.C., 18 septiembre de 2024.

Doctor  
**ARIEL AVILA**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA**  
Senador de la República.

Respetado señor presidente,

**PROPOSICIÓN. # 81**


Proyecto de Ley Nro. 007 de 2024 "Por la cual se modifica la ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales".


**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La presente proposición tiene como objetivo modificar el título del Proyecto de Ley. Lo anterior, con el ánimo de que la expresión "propiedad horizontal" se acote solamente a los edificios o conjuntos de uso residencial. La Ley 675 de 2001, en su artículo 3, define y clasifica los bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal de la siguiente manera:

1. "Edificio o conjunto de uso residencial" Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados a la vivienda de personas, de acuerdo con la normatividad urbanística vigente."
2. "Edificio o conjunto de uso comercial": Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados al desarrollo de actividades mercantiles, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.
3. "Edificio o conjunto de uso mixto": Inmuebles cuyos bienes de dominio particular tienen diversas destinaciones, tales como vivienda, comercio, industria u oficinas, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.

Como se puede evidenciar, hay una clasificación para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal en la ley 675 de 2001. Por lo tanto, si no se deja claro en el articulado del proyecto que las reglamentaciones son específicamente para las propiedades horizontales de uso residencial se estaría incurriendo en un grave error, toda vez que aplicaría para un gran cúmulo de bienes inmuebles que no corresponderían a lo relatado en la exposición de motivos de la iniciativa. Con ello, la presente proposición circunscribe los contenidos normativos del Proyecto solo a aquellos inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados a la vivienda de personas, de acuerdo con la normatividad urbanística vigente.






**II. PROPOSICIÓN.**

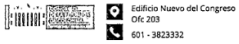
Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se modifique el título del Proyecto de Ley Nro 007 2024 de Senado "Por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con los animales en las propiedades horizontales, y promover su cuidado y protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social", de la siguiente manera:

**Título.** "Por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con los animales en los regímenes de propiedad horizontal de Edificios o conjuntos de uso residencial, y promover su cuidado y protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social"

Cordialmente,



**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.**  
Senador de la República.



La Presidencia abre la discusión de la **Proposición número 81** formulada por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo, que modifica el título del proyecto y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales, ¿quieren los honorable Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?, y abre la votación mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos		X
López Obregón Clara Eugenia	X	
Luna Sánchez David	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>01</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:





**Total votos: 13**

**Por el Sí: 12**

**Por el No: 01**

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 80 que modifica el título del proyecto y el tránsito a Plenaria de Senado.

El texto aprobado es el siguiente:

<div data-bbox="269 318 469 381" style="text-align: center;">  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> </div> <div data-bbox="497 318 765 381" style="text-align: center;"> <p>COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> </div> <p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY N° 007 DE 2024 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 675 DE 2001 CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA CONVIVENCIA RESPONSABLE Y COMPASIVA CON LOS ANIMALES EN LOS RÉGIMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE EDIFICIOS O CONJUNTOS DE USO RESIDENCIAL, Y PROMOVER SU CUIDADO Y PROTECCIÓN MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p style="text-align: right; font-size: 2em;">1</p> <p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con los animales en los regímenes de propiedad horizontal de Edificios o conjuntos de uso residencial y promover su cuidado y protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Adiciónese el siguiente numeral al artículo 2º de la Ley 675 de 2001:</p> <p>6. <i>Protección y bienestar animal y solidaridad social. En las relaciones que se generen entre humanas y animales en el marco de la presente ley, se deberán observar los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 3º. ACCIONES COMUNITARIAS VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN ANIMAL.</b> Las acciones que realicen los copropietarios, poseedores, tenedores o residentes de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, orientadas a refugiar, alimentar, atender o proteger a animales domésticos de compañía que no tengan propietario o cuidador identificado y lleguen a las zonas comunes, deberán ser respetadas y permitidas por los órganos de dirección y administración y por los residentes, terceros y visitantes, siempre y cuando no medie concepto sanitario o ambiental en contra.</p> <p>Las acciones orientadas a refugiar, alimentar, atender o proteger animales en bienes comunes deberán ser temporales, en los términos que se definan por los órganos de</p> <p style="text-align: center;">AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primeras@senado.gov.co</p>	<div data-bbox="953 350 1152 413" style="text-align: center;">  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> </div> <div data-bbox="1175 350 1443 413" style="text-align: center;"> <p>COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> </div> <p>dirección y administración, o por la asamblea general de copropietarios, según corresponda. Además, la persona o personas responsables deberán garantizar que la zona común quede en óptimas condiciones después de que el cuidado ces. y deberán realizarse exclusivamente en zonas verdes, en los términos que se definan por los órganos de dirección y administración o a la asamblea general de copropietarios, según corresponda.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Los órganos de dirección y administración de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal no podrán: (i) expulsar a los animales que sean acogidos por uno o varios residentes; (ii) destruir adecuaciones para su protección; y (iii) oponerse a los cuidados que se les quieran brindar en cumplimiento del principio de solidaridad social. Lo anterior, salvo que se incumplan las obligaciones de atención y cuidado del animal por parte de quien asuma la responsabilidad de acogida o que el animal cause daño a las personas, bienes o demás animales que residan o visiten la copropiedad, casos en los cuales el consejo de administración solicitará a la alcaldía o entidad competente en el municipio o distrito que se haga cargo del animal. La misma solicitud se elevará si ningún residente decide acoger y hacerse cargo del animal que llegue a la propiedad horizontal</p> <p>Quien obstaculice, destruya o impida el desarrollo de acciones de cuidado en favor de los animales será sancionado de conformidad con el artículo 59 de la Ley 675 de 2001, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a las que haya lugar si con dicha conducta se genera un daño en contra de la vida o la integridad física o emocional de los animales, de conformidad con lo establecido en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016 o las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan.</p> <p>La persona que asuma la responsabilidad de acogida de un animal en la propiedad horizontal deberá registrarlo. Además, asumirá la responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasione a personas, bienes o demás animales que residan o visiten la copropiedad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Los residentes que asuman voluntariamente la responsabilidad de acogida de animales que lleguen a las zonas comunes de la propiedad horizontal deberán brindarles condiciones para su bienestar, asegurar su alimentación, esterilización y mantener su esquema de vacunación y desparasitación al día, así como cumplir las disposiciones del reglamento de la propiedad horizontal en lo relacionado con la tenencia de animales domésticos de compañía. Si se pierde la calidad de residente, la persona deberá continuar con la responsabilidad del animal y trasladarlo con él.</p> <p>El no cumplimiento de estas obligaciones o las afectaciones a la salud, integridad o seguridad de los residentes y demás animales que residan o visiten la copropiedad, autorizará al consejo de administración a solicitar a la alcaldía o entidad competente en el municipio o distrito que se haga cargo del animal.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3º.</b> Cuando lleguen a la copropiedad animales enfermos, heridos, lesionados, gestantes o en evidente estado de urgencia o padecimiento, y ningún residente de la</p> <p style="text-align: center;">AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primeras@senado.gov.co</p> <p style="text-align: right; font-size: 2em;">2</p>
<div data-bbox="269 1389 469 1452" style="text-align: center;">  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> </div> <div data-bbox="497 1389 765 1452" style="text-align: center;"> <p>COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> </div> <p>copropiedad asuma su protección, o cuando lleguen animales bravíos o salvajes los órganos de dirección y administración deberán informar a la entidad municipal o distrital competente para que esta se encargue de la atención o traslado del animal a un centro veterinario o a un refugio, público o privado, en el que se le brinde atención médica veterinaria y albergue temporal o permanente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4º.</b> Los conflictos y controversias que se generen por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se solucionarán de conformidad con el artículo 58 de la Ley 675 de 2001, sin perjuicio de los procedimientos legalmente establecidos para sancionar el maltrato a los animales.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º. REGISTRO DE ANIMALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.</b> Los arrendatarios o propietarios residentes en la copropiedad tienen el deber registrar los animales con los que conviven, en el registro que para tal fin cree y habilite el órgano de dirección y administración de la propiedad horizontal y que será entregado a las alcaldías municipales o distritales. Los arrendatarios o propietarios deberán registrar a sus animales en un plazo de 30 días desde el momento en el que residen en la copropiedad. El registro deberá ser actualizado cada 12 meses o cuando cambien las condiciones del animal. El incumplimiento del deber de registro acarreará las sanciones que establezcan los reglamentos de propiedad horizontal.</p> <p>El registro deberá contener, como mínimo: nombre, edad, propietario, si está o no esterilizado y si cumple con el esquema de vacunación correspondiente a la especie y la edad.</p> <p>Las alcaldías municipales y distritales deberán requerir a las propiedades horizontales que no entreguen dicha información, y gestionar y analizar la información entregada por las copropiedades con el fin de canalizar la oferta institucional público-privada orientada al bienestar animal y los programas de tenencia y convivencia responsable.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando un canino de manejo especial llegue a la propiedad horizontal y no tenga propietario o cuidador identificado, el administrador de la propiedad horizontal deberá reportar inmediatamente la situación ante la entidad municipal o distrital competente, con el fin de tomar medidas para su atención, cuidado y traslado. Corresponderá a la entidad competente efectuar el traslado del animal en un término máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha en que le fue notificada la presencia del canino de manejo especial en la propiedad horizontal.</p> <p>No le corresponderá a la propiedad horizontal cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 127 la Ley 1801 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o complementen, por lo que en caso de presentarse cualquier inconveniente con el ejemplar será responsabilidad de la alcaldía municipal o distrital, o entidad competente.</p> <p style="text-align: center;">AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primeras@senado.gov.co</p> <p style="text-align: right; font-size: 2em;">3</p>	<div data-bbox="953 1376 1152 1439" style="text-align: center;">  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> </div> <div data-bbox="1175 1376 1443 1439" style="text-align: center;"> <p>COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> </div> <p><b>ARTÍCULO 5º. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN ANIMAL.</b> Se prohíbe a los órganos de dirección y administración de los inmuebles sometidos a los regímenes de propiedad horizontal de Edificios o conjuntos de uso residencial, así como a los copropietarios y demás residentes, prohibir, obstaculizar o impedir a los propietarios, poseedores o tenedores la instalación de elementos para proteger la vida o la integridad de los animales, tales como mallas o redes de seguridad, siempre que estos sean de color claro o transparentes, removibles, que no afecten la estructura y que se ubiquen dentro de las áreas de los bienes privados o de dominio particular o en las zonas comunes de uso exclusivo.</p> <p>La instalación de este tipo de elementos no podrá entenderse como una modificación a la fachada de la propiedad horizontal, ni supondrá multa o sanción para los copropietarios o residentes, siempre y cuando estos cumplan con las características descritas con anterioridad.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º. REPORTE DE MALTRATO ANIMAL.</b> En cumplimiento del principio de solidaridad social establecido en el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, los órganos de dirección y administración y los residentes de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, deberán informar a las autoridades competentes de la comisión de actos, ocasionales o recurrentes, dirigidos contra la vida o la integridad física o emocional de un animal, o cuando se evidencien acciones de mala tenencia.</p> <p>Los órganos de dirección y administración de la propiedad horizontal deberán facilitar a las autoridades judiciales, policivas o administrativas encargadas de sancionar el maltrato animal, los videos de las cámaras de seguridad o cualquier medio de prueba mediante el cual se puedan esclarecer los hechos e identificar a los presuntos responsables.</p> <p>Igualmente, deberán permitirles el ingreso a los bienes o zonas comunes de la propiedad horizontal para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> La mala tenencia de animales por parte de responsables, cuidadores o tenedores de animales contraría lo establecido en el literal b del artículo 3º de la Ley 1774 de 2016.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Las alcaldías municipales y distritales prestarán asesoría a los órganos de dirección y administración de las propiedades horizontales y a sus residentes, sobre las disposiciones normativas que regulan la convivencia entre humanos y animales en las copropiedades.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º. PROTOCOLO PARA EL USO SEGURO DE PLAGUICIDAS.</b> Dentro del año siguiente a la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá expedir un protocolo para regular el uso de plaguicidas en propiedades horizontales, en el cual se definan las especificaciones técnicas y requisitos que deberán cumplir las sustancias</p> <p style="text-align: center;">AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primeras@senado.gov.co</p> <p style="text-align: right; font-size: 2em;">4</p>





COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

que se utilicen para controlar plagas, insectos y roedores, de manera que se evite el daño a la salud y el bienestar de las personas y los demás animales.

**ARTÍCULO 8º. BENEFICIOS POR LA PROTECCIÓN ANIMAL.** La asamblea general de copropietarios podrá otorgar beneficios de cualquier naturaleza a los propietarios o tenedores que desarrollen acciones de protección animal en el marco de lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley, así como destinar una cuota para la esterilización, alimentación o el albergue de animales que lleguen a la copropiedad.

Estas decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los coeficientes de propiedad representados en la respectiva sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 675 de 2001.

**ARTÍCULO 9º. CREACIÓN DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN COMUNITARIA PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL.** En cada propiedad horizontal se creará un Comité de Mediación Comunitaria, encargado de resolver conflictos relacionados con el cuidado, protección, y tenencia de animales en virtud a la presente ley.

El Comité de Mediación estará compuesto por un representante de los copropietarios, un miembro del consejo de administración, un representante de la alcaldía y un experto en bienestar animal, sin perjuicio de otras personas que determine para tal efecto el reglamento de la copropiedad.

Cualquier residente podrá presentar una queja formal. El comité convocará a una audiencia de mediación dentro de los 10 días hábiles siguientes y posterior a ello, se emitirá una solución vinculante.

**PARÁGRAFO.** Las decisiones del comité serán vinculantes salvo que se vulneren derechos fundamentales o se afecte la vida o integridad del animal.

**ARTÍCULO 10º.** Adiciónese un parágrafo al artículo 34 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 34. Recursos patrimoniales.** Los recursos patrimoniales de la persona jurídica estarán conformados por los ingresos provenientes de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas, intereses, fondo de imprevisos, y demás bienes e ingresos que adquiera o reciba a cualquier título para el cumplimiento de su objeto.

**Parágrafo.** La Asamblea General podrá destinar un porcentaje de los recursos patrimoniales para atender acciones de cuidado y protección de animales domésticos que lleguen a la propiedad horizontal y no tengan un propietario o cuidador identificado. El órgano de administración podrá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
comision.primer@senado.gov.co

5

La Presidencia designa y notifica como ponente para segundo debate al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe para la plenaria de Senado, de conformidad con el artículo 160 inciso 3º de la Constitución Política.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del orden del día.

**Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2024 Senado, 473 de 2024 Cámara, por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Segunda vuelta.**

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:**

Senadores y Senadoras, buenos días, soy Ponente en esta segunda vuelta del Acto Legislativo, y fui ponente durante la primera vuelta y pues ya esto tiene unos niveles de seriedad más amplios, en la medida que estamos ya muy cerca de hacer esto realidad.

Producto de ello y voy a comenzar por el final, hicimos unas mesas de concertación, si me ayudan con la presentación se los agradezco, sino no pasa nada, pero...

... ¡Ah! Yo la tengo al frente, perdón, qué vergüenza con ustedes, esa diapositiva, gracias. Hicimos más o menos unas 8 - 9 mesas con Asocapitales, con el Magisterio, con Fedemunicipios, Ministerio del Interior, Fededepartamentos y Asociación de Ciudades Intermedias, eso nos permitió llegar a unos consensos, aunque también algunas diferencias que yo ahora se las voy a plasmar a todas y todos ustedes de forma transparente, para saber en dónde no hubo acuerdo, pero logramos un acuerdo yo diría sobre el 95%, 96% de lo que es el proyecto.

El Ministerio de Hacienda y el DNP participaron, estuvieron activos, obviamente con muchos cuestionamientos, pidieron meter un seguro, ahora lo vamos a ver para no desfinanciar la nación, que era la principal preocupación de la Senadora Clara López la vez pasada, el seguro está, de una ley de competencias que tendrá que tramitar este Congreso.

Entonces, arranco, ahora sí nos devolvemos al principio, Luisa. Arranco diciendo que aquí hubo un gran consenso y las diferencias, hay una particularmente, una diferencia de fondo sobre esto, pero en lo demás hemos logrado un consenso.

*¿Qué busca este proyecto? En palabras castizas, busca cumplir la promesa de la Constitución de 1991 y transferirle vía el sistema general de participación a los territorios el 46.5% de los ingresos corrientes de la Nación.*



COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal.

El uso de ese porcentaje deberá ser aprobado anualmente por la asamblea general previa justificación de su necesidad, y no podrá exceder el 5% del total de los recursos patrimoniales.

**ARTÍCULO 11. DISPOSICIONES CONTRARIAS.** Todas las disposiciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal que contraríen lo dispuesto en la presente ley serán nulas. En esos casos, los órganos de dirección y administración de todas las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal deberán dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 117º de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 007 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 675 DE 2001 CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA CONVIVENCIA RESPONSABLE Y COMPASIVA CON LOS ANIMALES EN LOS RÉGIMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE EDIFICIOS O CONJUNTOS DE USO RESIDENCIAL, Y PROMOVER SU CUIDADO Y PROTECCIÓN MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA N° 14.

PONENTE:

Humberto de la Calle Lombana  
Senador de la República

Presidente,

S. ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
comision.primer@senado.gov.co

6

Producto de 2 Actos Legislativos, particularmente uno, ese crecimiento se detuvo y pues está estancado entre el 22, 23, 25 o hasta 26% de acuerdo al incremento que vayamos a ver, ahorita les muestro los cálculos y lo que esto busca es cumplir una promesa, ¿la promesa para qué se cumple?, para 2 cosas esenciales.

Uno esencial es poder generar desarrollo y acabar con el *apartheid* que tenemos en muchos territorios, si quieren pasamos a la siguiente diapositiva, a la siguiente, donde está la gráfica, la siguiente, esta diapositiva que ya la había mostrado que no se ve por las pantallas son pequeñas, pero que es básicamente acabar con ese *apartheid* geográfico que tenemos de una serie de departamentos que están históricamente marginados de los circuitos nacionales, entonces esto es mayor recursos para las regiones.

Pero lo segundo que busca, pues obviamente es una autonomía territorial, es decir, que las entidades territoriales, los entes territoriales tengan una cierta autonomía sabiendo el conocimiento de sus territorios para en qué van a invertir los diferentes recursos.

Basados en esas dos consideraciones y con las reuniones que se hicieron de concertación, este texto que les voy a presentar, básicamente la discusión se centró en 4 partes, la primera es que en este el Senador Chacón metió una proposición, Senador Chacón, si le dábamos autonomía o no a los territorios para que escogieran en qué iban a meter la plata, toda vez que ya se han cumplido algunas metas en temas de salud, temas de educación o saneamiento básico, que aquí se le llama agua apta para el consumo y se decidió dejar la regla de la Constitución del 91.

Señor Presidente, con su venia leo el 4º párrafo del artículo 356, donde se dice: *Entidades beneficiarias dándole prioridad a los derechos y servicios de salud, educación preescolar, básica y media y agua apta para el consumo y saneamiento básico, como el propósito general, es decir, no dejamos abierto. Hay una ley de competencia, yo lo hago saber, pero el primer acuerdo entonces es que dejamos lo de la Constitución del 91 para evitar mayores dificultades.*

Luego, una segunda discusión fue los temas de priorización y en esto hubo una discusión profunda en el párrafo 2º en el numeral uno, entonces al final, otra vez con su permiso, Presidente, que sé que por Ley 5ª no podemos leer, pero pues no me lo sé de memoria, lo que se dice es: Igualmente se priorizarán los municipios de menos de 25.000 habitantes, los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, así como los municipios de los programas de desarrollo con enfoque territorial en el marco del Acuerdo de Paz. En eso hubo un consenso.

En el párrafo transitorio 1, que yo creo que es lo de mayor discusión, Senadora Clara, que era su mayor preocupación y la preocupación de muchos de ustedes, quedó de la siguiente forma: El sistema general de participaciones crecerá como porcentaje

de ingresos corrientes de la nación hasta ser el 46.5% de estos, contados en 10 años a partir del 2027.

Lo cual ya mostramos el otro párrafo transitorio y dice acá: Proyecto de ley que reglamenta los recursos y las competencias de que trata el siguiente artículo. Es decir, se va a presentar y lo digo en el párrafo transitorio también 1 del artículo 357, Senadora Clara, donde se dice que habrá una ley de competencias para poder determinar, es obvio, yo entiendo al Ministerio de Hacienda que fue el seguro que puso, si van a transferir plata transferimos competencias, los municipios y departamentos dicen si nos van a transferir competencias nos transfieren plata. Entonces queda el seguro para que ustedes lo puedan ver.

Y luego, la última discusión fue la entrada en vigencia, qué quedó desde el 2027, sin embargo, el artículo lo que dice es que el Gobierno nacional presentará, otra vez leo con su permiso Presidente: El Gobierno nacional presentará ante el Congreso de la República en el término de hasta 12 meses contados a partir de la expedición del presente Acto Legislativo, el proyecto de ley que reglamente recursos y competencias de que trata este artículo.

Entonces, Senadores y Senadoras porque pues yo ya la vez pasada les expuse todas las gráficas de pobreza monetaria, multidimensional, no los voy a aburrir con esto, darle las garantías de que hicimos amplias mesas de concertación, de que obviamente estamos abiertos a cualquier tipo de concertación en la que estemos, toda vez que nos faltan 3 debates, pero que aquí recogimos las preocupaciones de todas las federaciones de municipios, Asocapitales, Asointermedias, etcétera. Del Magisterio y le damos la tranquilidad al Ministerio de Hacienda de una ley de competencias.

Pregunta que me van a hacer obviamente todas y todos ustedes, ¿y el concepto del Ministerio de Hacienda?, el concepto lo dio en la discusión pasada, cuando se dio el debate en Cámara, sobre este nuevo articulado no hay un consenso, participaron en las mesas, pero para serles sinceros ellos no terminan de estar seguros del apoyar esto o no apoyarlo, pues para yo no decir mentiras acá, que me queda muy mal, pero hay una participación de ellos y sobre todo se le metió el seguro que ellos quisieron meter y es habrá una ley de competencias, que ese es el principal seguro.

Presidente, creo que en lo demás son 3 artículos incluyendo la vigencia, se quitaron muchas arandelas, se metieron artículos transitorios y yo le doy la garantía Senadores y Senadoras, por los Senadores y Senadoras que están pidiendo la palabra, es estamos muy ajustados de tiempo, les ruego el favor me acompañen, yo garantizo las mesas que haya que garantizar, las discusiones que haya que garantizar en los debates, 15 o 20 días antes de la Plenaria del Senado.

Por lo demás, Presidente, muchísimas gracias y estaré atento a recoger todas las inquietudes y a responder todas las dudas en las que estamos,

también decir, me faltó una cosa, en esto estuvo muy metido el Ministerio del Interior en estas discusiones, de hecho, las mesas se hicieron allá. Gracias, Presidente, muy amable por haberme dado la palabra.

**La Presidencia continúa con la discusión de la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia y concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:**

Gracias, señor Presidente, sin duda este es un proyecto de Acto Legislativo de profunda justicia con nuestros territorios, quedó bien concebido en la Constitución de 1991, dejamos de hablar de situado fiscal, pasamos por el término de transferencias y hablamos entonces de sistema general de participación. Y aunque fuere un juego sencillo de palabras, tiene un inmenso significado.

A los territorios no se les transfiere, a los territorios se les participa de unos recursos que, si bien administra por recaudo la nación, son de todos los colombianos, muchos defendemos desde todos los puntos de vista, desde todas las condiciones partidistas, la necesidad de profundizar en nuestra descentralización y lo hemos hecho desde lo político, desde lo administrativo, con la elección popular de Alcaldes, fue en el 88, ¿cierto?, maestro De la Calle, Acto Legislativo y luego con la elección popular de Gobernadores, estrenando Constitución y ha venido toda una serie de aprobaciones legales, constitucionales, que en buena hora discute y saca adelante este y otros congresos para entregarle responsabilidades a lo que son nuestros municipios y nuestros departamentos.

En ese orden de ideas, ha hecho falta que las competencias estén acompañadas de los recursos para poder adelantarlas, ¡ah!, es que los municipios tendrán que encargarse ya no solamente de la educación y de la salud, sino también del agua potable y el saneamiento básico, y es que los municipios tendrán entonces que encargarse en propósitos generales de sectores tan importantes como el deporte, la cultura y la recreación, pero no me atrevo a juzgar si con mezquindad, porque incluso estaba aquí en el año 2006 cuando se aprobó el segundo de los 2 actos legislativos a los que se hace referencia, en que los vamos a corregir con este de discusión, que es el 01 del 2001 y el 04 del 2007, se dejó de permitir que la transferencia reglada constitucionalmente le llegara entonces directamente como participación a las entidades territoriales.

Y ya lo dijo Ariel, solo por mencionarlo, de una expectativa que debía ser del 46.5% con respecto a la ejecución de los datos del año 2023, no alcanzamos más del 21 - 22% de los ingresos corrientes de la nación, lo que queremos es entonces de manera juiciosa, responsable, sin afectar al único que se le puede afectar aquí, que es a la chequera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya no va a centralizar y administrar unos recursos a través del presupuesto general, sino que los tiene

que enviar vía el sistema general de participación para nuestros municipios y departamentos.

No llegamos a 56 billones, Ariel, y el cálculo que hace el propio Ministerio debió ser no inferior a 123, es decir, dejaron de participar en cerca de 67 billones de pesos y eso con respecto a una sola de las vigencias, si lo acumulamos en lo que respecta al tiempo que sea ha transcurrido, seguramente hubiésemos tenido inversión directa del orden de más de 200, 300 o 400 billones de pesos, que bien le hacen falta a la Colombia profunda, que es la que administran los Alcaldes y los Gobernadores.

Ariel, en esa época que se llamaba situado fiscal y luego transferencia, yo terminé mi carrera de economista en una universidad de aquí de Bogotá y se me dio por hacer una tesis que estudiaba con un modelo de econometría si las transferencias generaban pereza letargia fiscal, es decir, como el papá me mandaba la plata ¿yo para qué trabajaba? y en ese momento las condiciones eran diferentes, los números me daban la razón, era cierto, estábamos acostumbrando al municipio que no hiciera gestión predial, que no cobrara industria y comercio, que no administrara de manera eficiente tributos porque sabía que le llegaba una doceava de situado de transferencia, que luego se llamó participación.

Pero el tiempo ha transcurrido, yo terminé, Ariel, y espero que no me calculen la edad, yo terminé en el año 99, ya de ahí acá han pasado algunos largos años, entonces no puedo contar tantas anécdotas como Humberto de la Calle, pero algunas sí me llevan hoy a considerar que más que hablar entonces de que se genera un desincentivo tributario de recaudo, apreciado Jota Pe, en nuestros municipios y departamentos, no, ya ellos saben hacer la tarea, ya dejaron de entregarle a terceros y particulares la administración de recursos que tanto daño le hicieron a algunos, cuando cedían eso a través de algunas figuras de esas asociaciones que no le permitían la disposición completa de lo que se recaudaba.

Hoy, hoy escuchar algunos Gobernadores e incluso Alcaldes decirle al Presidente de la República que, si bien no hay plata para algunas obras en la región, ellos pueden con sesión de responsabilidad, de competencia o transferencia encargarse de un tramo de una vía para que no haya un peaje, de que se le entregue el desarrollo de un tramo vial para que se haga un túnel, que lo hemos escuchado por parte de algunos de los que son autoridades locales.

Eso dice que se está haciendo la tarea, pero de verdad en justicia es necesario que aprobemos este Acto Legislativo, que confiemos en la profundización de una transferencia, perdón, de una descentralización ya no solo en lo administrativo y en lo político, sino también en lo fiscal, que ojalá en algún momento nos lleve a considerar que el país que es un país de regiones, pueda constituirse como también la Constitución lo previó en temas de administraciones locales, más allá de los municipios y de los departamentos.



Yo quiero dejar expreso, como creo se entendió en toda mi intervención, que acompañe con ganas y con decisión este Acto Legislativo y que voy a seguir plenamente confiando en que el papá ya supo educar a sus hijos y que se han crecido tanto que los hijos incluso lo pueden hacer mejor que los padres, porque así soñamos todos, desde la educación del hogar a la educación de la sociedad, yo creo que hay que confiar plenamente en que nuestros Alcaldes y Gobernadores hoy deben tener un voto de confianza regional por parte del Congreso de la República, gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:**

Muchas gracias, señor Presidente, de verdad que este Proyecto de Acto Legislativo corrige una de las contrarreformas más graves que se le han hecho a la Constitución Política de 1991, empezando en el gobierno del Presidente Andrés Pastrana temporalmente y después ratificado de manera permanente en la primera administración del Expresidente Álvaro Uribe, se recentralizaron los recursos, pero no se recentralizaron las competencias.

Y uno de los objetivos centrales de la Constitución del 91 era dotar de autonomía a los municipios, principalmente a los municipios, también a los departamentos, con una carta de derechos expresamente consignada en la Constitución, una carta de derechos que les permitía resolver los asuntos propios, los asuntos cercanos al ciudadano, los municipios iban a ser los ejecutores de la política social del Estado, que era sencilla, estaba expresa en los artículos correspondientes de la Constitución, educación (preescolar, primaria, secundaria y media) en materia de salud (atención primaria en salud, autorizados a prestar secundaria y de tercer nivel si tuviesen los recursos y la capacidad científica para ello).

El más delicado de las funciones era el de dotar de agua potable y saneamiento ambiental a toda la población colombiana, que es la base de la nutrición, porque quien no tiene acceso al agua potable no puede finalmente absorber los alimentos por los parásitos que se lo impiden y eso ha sido una de las principales causas de la mortalidad infantil, que no hemos vencido en sitios como La Guajira, el Pacífico y las zonas olvidadas de Colombia.

Esa recentralización que se hizo de los recursos durante esa etapa de nuestra Constitución, ha significado el retraso social de Colombia, que hoy se busca recomponer, yo quiero felicitar a los autores, son Congresistas, este gobierno no ha presentado este proyecto, es de iniciativa parlamentaria y por eso me parece que tiene un mayor valor y una mayor posibilidad de generar consenso.

Cuando se recentralizaron los recursos ya iba bastante avanzada la cercanía al 40% de los ingresos corrientes de la nación y empezaron a descender paulatinamente, hasta que el cálculo que hoy se tiene es que son entre 180 a 200 billones de pesos, que no

se han irrigado conforme a la Constitución, porque no ha sido el municipio el que ha determinado, ni sus habitantes en qué se gastan los recursos, sino todo este engranaje que además con el tiempo y con el paso de los años se fue corrompiendo, para que lo que llegue finalmente de los proyectos a los municipios son migajas que quedan después de una comisión que tenemos que erradicar en este país en el manejo de los recursos públicos.

Quiero decirle, Senador Ariel Ávila, que con esa propuesta que usted ha hecho de hacer el par y paso entre descentralización de recursos y recomponer el tema de las competencias, queda este Acto Legislativo no solamente como una demostración de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, sino que cumple, como dijo el Senador Amín, con ese deseo, ese reclamo de autonomía y de descentralización de todos los territorios de Colombia, incluyendo la ciudad de Bogotá, que también sufre del centralismo, aun cuando en el caso de los recursos aporta hacia el sistema general de participaciones de manera importante y me parece que eso también es algo de resaltar.

Porque el proyecto del Gobernador de Antioquia no atiende ese criterio redistributivo, que es tan esencial en un país con tantas diferencias entre las regiones ricas y las regiones pobres, no son ricas o pobres por falta de recursos o de capacidad de sus pobladores, sino por el mismo fenómeno de centralización del que han sido víctimas.

Por eso, me parece fundamental que saquemos adelante este proyecto, porque es una manera de descentralizar conforme a los criterios redistributivos de la Constitución de 1991 y no ese egoísmo territorial que se está apoderando de muchos departamentos que sienten que porque aportan a que se pueda desarrollar el Pacífico, los antiguos territorios nacionales u otros sectores de menor nivel de tributación quedan expósitos donde no se mantenga, se sostenga y se defienda esta redistribución a través de criterios objetivos del sistema general de participaciones.

Así es que, quiero anunciar mi voto favorable a esta reforma constitucional y decirle al Senador Ariel que cuente conmigo para ir al Ministerio de Hacienda a hacer las exposiciones correspondientes para que nos dé el concepto fiscal, pero aclaro que entiendo que en una reforma constitucional es más bien un acto de ¿qué pudiéramos decir? de elegancia, pero no es un requisito ni legal, ni constitucional.

Así es que, muchas gracias, Senador, por esta iniciativa, a los autores, que sé que son barrios del Partido Verde, de otros sectores, del Partido Oxígeno al que expulsaron al Senador Humberto de la Calle, en fin, entonces no me voy a meter en esas, quería era reconocer a los autores y agradecerles la iniciativa, muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez:**

Muchas gracias, Presidente, un saludo especial a las barras, a los Senadores que nos acompañan el día de hoy, varias reflexiones frente a este proyecto de

Acto Legislativo que hemos venido acompañando en esta Comisión, ya en esta segunda discusión aquí en la Comisión Primera, primero, un reconocimiento al Senador Ariel Ávila, que siempre nos ha llegado con una exposición y una argumentación muy clara frente al alcance de que es necesario y lo que es la realidad actualmente del sistema general de participación.

Un sistema que explicaba como gran economista el Senador más querido en Córdoba, Senador Fabio Amín, el Senador de Lorica más amado en la historia del departamento, en donde nos hace un análisis histórico, que es el que yo quiero plantear en el día de hoy en la Comisión, frente a las necesidades expresadas por la Senadora y que hemos visto a lo largo de la historia de nuestro país.

En algunos sectores a los cuales los gobernantes territoriales pues no tienen ese músculo financiero para poder solventar necesidades en su momento básicas, como fue una de las reformas efectuadas desde la Constitución de 1991 para poder adicionar recursos a través del situado fiscal en su primer momento y luego en transferencias, luego ya después de la Constitución de 1991, con este el tercer Acto Legislativo que se le hace y se modifica para poder buscar una fórmula, una fórmula que nos pueda garantizar ese artículo primero de la Constitución Política, que en una república unitaria es descentralizada y con autonomía territorial.

Que ha sido una de las grandes discusiones que hemos llevado en esta Comisión Primera a lo largo de muchos años, en donde vemos esa falencia que debería tener la implementación del artículo 1º y en estos 2 artículos que implementa el Constituyente primario en la Constitución de 1991, al 356 y 357, que nos plasma la realidad de lo que es la descentralización fiscal con responsabilidades para los entes territoriales, que queda plasmado en esta propuesta que trae en esta oportunidad los colegas.

La invitación es al Gobierno nacional, mire, honorables Congresistas, en el 2001, en el 2007 ampliando los términos, mirando la destinación, algunos sectoriales, otros de especiales, en sus 2 formas que tiene el sistema general de participación, nunca sobrepasamos el 26%, desde el situado fiscal, sistema general de participaciones y hoy la propuesta es llegar al 46%.

Entonces, mirar la fórmula mágica pues ninguno la sabemos, pero mirar las necesidades todas las conocemos, por eso yo creo que esta propuesta que nos hace en este plan decenal, diríamos así, Ariel, para nosotros poder tratar de compensar esa deuda histórica de municipios y departamentos y capítulo de distrito que tenemos que tener y reflexionar y analizar claramente, porque a mí no me queda claro.

Nosotros pasamos de la Constitución de 1991 de 4 distritos especiales como lo es Bogotá, Santa Marta, Barranquilla, que en esa época las bancadas costeñas, doctor Humberto, eran sumamente grandes, ¿se acuerda?, y solo pudieron entrar con un régimen especial 3 municipios, 3 distritos

actualmente creados por la Constitución de 1991, muy queridos a los cuales estamos totalmente de acuerdo, pero hoy después de muchos años de la Constitución y el desarrollo de la Constitución de 1991, encontramos ya 12 distritos.

De hecho, mi gran amigo y colega Alejandro Carlos Chacón, jefe del Partido Liberal en Norte de Santander y en media Colombia, ojalá algún día Presidente del Partido Liberal a nivel nacional, para que lo represente muy bien en las causas justas del pueblo colombiano, como él dice, en una ocasión ha caído o ha estado en esta Comisión el poder nosotros retomar ese fallo de la Corte Constitucional que nos dejó por fuera Cúcuta como distrito turístico especial, pero ya la jerarquía y la autonomía de esos distritos, Ariel, son distintos a los creados por la Constitución, el sistema general de participaciones acobija a los creados por la Constitución de 1991, caso Bogotá, con una asignación presupuestal fiscal distinta a los que tienen los nuevos distritos.

Entonces estamos en una descentralización básicamente de competencias y administrativas, reorganización de los distritos nuevos creados, caso Buenaventura que usted estuvo acompañándolo, Senador y Presidente doctor Motoa, pero que en últimas ese desarrollo de la nueva organización política y administrativa del distrito de Buenaventura pues no se encuentra correlacionado con los recursos que realmente necesitaría para que Buenaventura, caso La Guajira, Riohacha, doctor Deluque, que usted fue un gran emprendedor, me acuerdo en este tema del distrito especial, que nos lleva a todos al estatuto orgánico de distritos, pues no encontramos los recursos.

Son municipios que se transforman a distrito y que si todos ven que hay una... fiscal más fuerte para los distritos que para los municipios, este país cambiaría toda su estructura porque se tratarían de pasar frente a los requisitos de la ley en su población, en sus ingresos, a distritos capitales.

Entonces yo creo que queda bien delineado en el Proyecto de Acto Legislativo, la potestad de que debemos sumirnos a una ley, una ley que como en su momento la 715 nos enmarca y pienso yo, Ariel, en el tema constitucional, yo he revisado por decir algo, me gustaría que la génesis de que traía de la Constitución de 1991 que es bastante amplia se pudiera contemplar o llevar, por decir algo, aquí excluimos que el énfasis de lo que creó esto era población pobre, esto se creó fue para la población pobre, de hecho, cuando se crea solamente era para educación y salud, al principio.

Únicamente las transferencias de educación y salud, luego en el 2001, creo que fue en el 94 perdón, 93 - 94 con la Ley 60 pues se va ampliando, entonces no pues no hay acueductos en medio país, entonces saneamiento básico, pero en últimas esas apreciaciones expresas, que es lo que encontramos nosotros en las asignaciones sectoriales específicas, sectoriales educación, salud, educación, funcionamientos, pues lo que nos han convertido

es en una camisa de fuerza, que en su momento es válida, ¿por qué generacionalmente?, porque es históricamente las necesidades año tras año, décadas tras décadas, hoy podrían decir acceso a internet, educación, vemos que ya la educación no toca la primaria, la básica, la secundaria, sino solamente la primaria.

Cuando deberíamos tener una amplitud de poder nosotros brindarles a los gobernantes en su descentralización no llevar una camisa de fuerza desde la Constitución Política, porque reformarlo nos llevaría en esta ocasión en 3 veces desde 1991 pues tener otra discusión aquí en el Congreso de la República.

Entonces en la medida que nosotros podamos tener, como usted lo ha manifestado y lo ha dejado claro, que nos deja tranquilidad, pues un texto que sea amplio, que sea una camisa de fuerza, que podamos nosotros realmente buscar ese fin que queremos, que es el fin que el Estado pueda llegar a esos lugares apartados donde tiene una deuda histórica totalmente de retraso en todos los servicios públicos, en los servicios de seguridad, de que podamos tener la oportunidad como lo tiene actualmente el sistema fiscal, que si tú ves en los sectores especiales pues también nos ponen algunos programas, ¿no?, alimentación de niños, etcétera, etcétera.

Yo quería dejar de pronto estas reflexiones, estas reflexiones de que el país debe encaminarse a esa discusión que siempre hemos tenido, pero ¿cuál es el monto?, ¿cuál es la proyección?, ¿cuál es realmente la fórmula científica?, la que durante muchos años el Congreso hizo y no salió bien, subir con el IPC, subir bajo unos porcentajes establecidos como camisa de fuerza, frente a unos lineamientos de población frente a departamentos sumamente grandes como Antioquia, frente a departamentos muy pequeños como Arauca, en donde se encuentran marcadas igualmente las necesidades básicas insatisfechas, que fue uno de los ítems estructurados en algunas oportunidades para poder delimitar cuáles deben ser las transferencias en el sistema general de participaciones.

Yo creo que esto es un gran avance que nos lleva a otro escenario, Ariel, que es poder hacer unas grandes mesas de concertación, de país, para poder nosotros reflexionar a ciencia cierta como lo hicimos en una ocasión con la reorganización del sistema general que se hizo específicamente en el tema de regalías, hace 4 o 5 años, en la redistribución realmente de lo que deberían ser para las regalías, tratando de ampliar el objeto para que esos recursos que en muchas partes estaban en los bancos, hoy hay muchos recursos en los bancos, yo leía hoy en *El Tiempo*, tuve la oportunidad, Presidente, de ver que hay 182 billones de pesos represados en Banco de este gobierno, a septiembre que básicamente pienso yo el gobierno a tener pues un final titánico.

Y hoy casualmente en una reunión que tuvimos en el RAC con los Gobernadores de Santander y Norte de Santander, en el cual es testigo el Senador Alejandro Carlos Chacón, pues tuvimos

de la intervención del Director de Planeación, gran amigo, colega la Comisión - Alexander López, donde manifestaba las preocupaciones muy grandes que tiene el Gobierno nacional frente a la nueva aprobación del presupuesto nacional, lo que representa para ellos un retraso inmenso en el país, nosotros decíamos bueno nosotros en las Comisiones Primera siempre hemos acompañado, ¿no?, el criterio de las Comisiones Económicas, siempre hemos dado las herramientas económicas, creemos que las tienen, creemos que tienen los presupuestos, se aprueba el endeudamiento, buscando los recursos.

Pero a lo que quiero llegar, que entre más flexible puedan ser las transferencias, entre más flexible sea el sistema, que yo aplaudo que ustedes ya tengan la injerencia de que la descentralización no solamente es fiscal, sino tiene que tener sus competencias y tiene que tener su parte administrativa, ahí sí podremos nosotros llegar al corazón del asunto.

Entonces no quería extenderme, dejar la constancia, en el Partido Conservador hemos tomado la decisión de acompañarlo, Ariel, y a la bancada en marcha y a los Senadores que han propuesto esta tercera modificación al sistema general, a las transferencias a esas regiones que tanto lo necesitan y estamos prestos a poder construir señor Presidente, pues poder aportar para que este beneficio en su finalidad pues tenga lo que todos queremos en Colombia, que esos recursos puedan llegar rápidamente a esos sectores que hoy no los tienen.

Y que podamos nosotros reorganizar el tema de los distritos, que los distritos va a ser en su momento, de hecho, ya radicaron nuevamente Distrito Especial para Cúcuta, doctor Chacón, que lo nombraron a usted otra vez ponente, que ha presentado 3 veces ese proyecto del Senador Andrés Cristo, también miembro de su bancada, el Partido Liberal presentó en el periodo pasado, pero por tiempo y tampoco pudimos aprobarlo. Muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora:**

Gracias, Presidente, sin duda esta propuesta es un avance, abre el camino a lo que debe implicar en este país un proceso de descentralización integral, pensando en la gente, en los pobladores, en la ciudadanía, en las comunidades, en los pueblos y no solo en la repartición elitista de determinadas rentas del país.

Un esfuerzo muy importante desde 1986 al 91, para que la Constitución lograra justamente proyectar un proceso de descentralización, una defensa contundente de movilizaciones entre el año 94 y el 99, buscando justamente que esa afirmación contundente y ese principio de la Constitución se cumpliera.

Pero lastimosamente no fue así, durante 2 décadas hemos vivido lo contrario, que el espíritu justamente descentralizador no cerró brechas, las aumentó, basta recorrer cualquiera de nuestros municipios 4, 5 y 6 y veremos como no hay centros de salud



o están en ruinas o colegios muy prestigiosos de cascos urbanos, de muchos municipios en donde generaciones se educaron, hoy prácticamente están en los potreros o donde se proyectaban acueductos municipales hoy vemos solo sistemas de mangueras, ¿cuántas brechas aumentaron en los últimos 30 años?, ¿cuánta pobreza se extendió por este país municipio a municipio justamente cada vez que se dejó al lado o cada vez que se manejó de una manera limitada y muchas veces clientelista los recursos que el sistema general de participación definía para los municipios?

Por eso la insistencia del Senador Ariel nos parece muy importante y este segundo momento que obliga justamente a volver a llamar a que este país recoja las movilizaciones de la última década, ¿qué decían las movilizaciones de la última década?, desde el 2013 para acá, que justamente había que volver a mirar los territorios y sus poblaciones, en la primera ola de esa descentralización no había pueblos y comunidades pidiendo autonomía, en la primera hora de esa descentralización no se había desarrollado un proceso de paz que exigía una mirada distinta hacia los municipios.

En ese primer momento no existía la necesidad justamente de reconocer la insistencia de quienes lideran los municipios, quienes lideran estas entidades territoriales, de proyectar una nueva manera de administrar pensando en los sistemas de vida regional en las que están.

Senador Ariel, estuvimos allí la semana pasada en un encuentro en Florencia, usted estuvo el jueves y la insistencia de esos Alcaldes, de todos los partidos, porque esto no tiene que si viene de aquí, si viene de allá, de todos los partidos fue justamente reconocer la necesidad de esta propuesta, pero es una necesidad también que debe ir dirigida a priorizar aquellos municipios que son muy ricos, que son ricos ambientalmente, que son ricos en términos de biodiversidad e interculturalidad, pero que son justamente los que quedan rezagados en la forma como hoy el sistema general y en general el presupuesto y el manejo político lo desarrolla.

Por eso esta propuesta que es pionera en esta nueva ola, en esta nueva etapa, nosotros la apoyamos, pero sí queremos también decir que no solo se trata de una suerte de manejo presupuestal genérico, sino, vuelvo y digo, en atención a esas convergencias regionales, a esas dinámicas territoriales, pero sobre todo pensando en las situaciones, en las necesidades, en los intereses, en los deseos de la gente concreta que vive allí y no solo en un modelo de rentas como algunos quisieran también, en donde algunos departamentos que piensan que tienen las rentas mayores quisieran manejar esas rentas a su acomodo.

Esas formas autonómicas de transacciones de rentas no se compadecen con esta dinámica que busca sobre todo cerrar brechas y priorizar los derechos de los colombianos y colombianas, gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:**

Gracias, señor Presidente, bueno desde el inicio hemos dicho que apoyamos este proyecto, nos gusta

este proyecto, como Senador de la provincia y la periferia de este país no podría hacer otra cosa si no apoyar algo que en justicia debe hacerse con las regiones y voy a decir algo que no le gusta mucho al bogocentrismo, que uno diga y es que una de las razones principales por las cuales este país ha tenido una inequidad regional y una digamos, un desarrollo mucho menos marcado en la periferia de este país, es precisamente por este régimen de transferencias que ha existido.

Históricamente, si lo ven, las transferencias del gobierno central a los departamentos del centro del país pueden resultar siendo más que el doble de las transferencias hechas a los departamentos de la periferia de este país y eso nos causó un problema muy grande, porque mientras había regiones que no tenían absolutamente nada para desarrollarse, pues las regiones del centro del país además del desarrollo industrial, agropecuario, etcétera, etcétera que tenían, pues contaban además con un régimen de transferencias que lo favorecían.

En el año 2010 en campaña el Presidente Santos en un foro o en un debate que se hizo de candidatos presidenciales en la ciudad de Valledupar, planteó el tema y dijo que existía la necesidad que la nación pagara la deuda histórica que tenía con la periferia del país, con los departamentos de la periferia, con las provincias de este país y dijo, Senador Benavides, que la única manera de hacerlo era a través de deuda pública, que el Estado debía endeudarse para pagar a las regiones de la periferia esos dineros dejados de transferirle y además que resultaban ser mucho menos de los que le transferían al centro del país.

Al final del camino lo que sucedió fue, Senador Guido, usted que es autor de esto también, lo que sucedió fue que hubo un boom o digamos un aumento de las regalías y lo que se hizo fue modificar el régimen de las regalías y en vez de mandarles más plata a las regiones, a la periferia, donde se producen las regalías de este país, pues resultó el Congreso, no con mi voto, repartiendo la plata de las regalías en las regiones del centro que no producen regalías, no se va a olvidar nunca la frase del ministro de la época Juan Carlos Echeverry, cuando lo entrevistaron en un pasillo aquí en el Congreso y dijo que había que esparcir la mermelada en toda la tostada y allí se institucionalizó la frase de la mermelada para los recursos que el gobierno transfiere a las regiones.

Al final no se solucionó el problema, al final se ahondó en el problema, porque las regalías que eran de las regiones pasaron a ser de toda la nación, incluso de aquellos departamentos no productores de regalía y que no tienen ninguna, absoluta ninguna consecuencia negativa ambiental, por ejemplo, por la explotación de los recursos naturales no renovables, luego fue modificado, pero de este tema siempre quedó en *stand by*, en pausa.

Por eso felicito al Senador Ariel, al Senador Guido, al Partido Verde, que han sido inicialmente los propositores de esta importante iniciativa, creo que es un buen momento para hacerlo, es necesario y además de eso vamos a hacer justicia social con la

regiones de la periferia en el país, que parte o gran parte de su atraso con relación a los departamentos del centro, se debe precisamente porque el centralismo o lo que muchos llaman el bogocentrismo, siempre jaló más para los departamentos cercanos a la capital del país. Muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:**

Un minuto, Presidente, voy a acompañar este proyecto porque yo soy santanderista, y aquellos que somos santanderistas amamos la descentralización, el problema de este país es que elige muchos bolivarianos que son es centralistas y con ánimo de monarcas, muchas gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Gracias, Presidente, también con un minuto tengo, no, yo voy a acompañar el proyecto por mil razones, entre otras pues estoy de alguna manera ligado a él, porque estas ideas provienen desde la Constitución del 91 en circunstancias que me vinculan, dijéramos, políticamente.

Luego comparto la idea, me parece bien que el sistema es progresivo y hago énfasis en la necesidad que por fortuna lo dice el proyecto, de llevar simultáneamente el traslado de competencias a las regiones, para evitar los desbalances iniciales que fueron los que llevaron a la modificación de que aquí se ha hablado.

Solo quedaría yo pendiente en mi reflexión de mirar el tema de los distritos, porque alguna vez defendiendo la conversión de Manizales en distrito especial, que al fin no se pudo, aquí sí, pero no funcionó, de todos modos lo que ha venido pasando es que cada municipio se vuelve distrito por la vía de la reforma constitucional y yo creo que eso está creando un desarreglo muy grande y aquí pues hay unas menciones muy interesantes, muy sólidas, pero también muy arbitrarias, simplemente en la Constitución se escogen unos distritos para ser avalados de manera directa por el Constituyente, sobre ese punto quisiera reflexionar un poco más adelante, pero voy a acompañar el proyecto con esa salvedad.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De La Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>01</b>

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 13**

**Por el Sí: 12**

**Por el No: 01**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia, con la mayoría absoluta requerida por la Constitución y la Ley por tratarse de un proyecto de Reforma Constitucional en segunda vuelta.

La Presidencia abre la discusión del articulado propuesto y solicita a secretaría informar de cuántos artículos consta y qué proposiciones han radicado.

La Secretaria informa que el articulado consta de 3 artículos, hay proposiciones para el artículo 1º, dos proposiciones de los Senadores Carlos Alberto Benavides y Germán Blanco Álvarez y para el artículo 2º dos proposiciones los Senadores Carlos Alberto Benavides y Germán Blanco Álvarez y otra proposición Senador Ariel Ávila.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:**

Presidente, *rápidamente, tanto con el Senador Benavides como con el Senador Blanco, 2 proposiciones como constancias, bajo la lógica que nosotros lo vamos a hablar más despacio para poder incluir, una como constancia, sí, señor, para poderlo incluir cuando haga la ponencia para Plenaria, entonces le agradezco al Senador Benavides y al Senador Blanco.*

Luego una proposición del Senador Blanco que fue avalada, que es una palabra adicional, ahí no hay mayor discusión. Y una proposición que hice yo, que básicamente lo que busca es que, en estos 2 años, si esto es aprobado, es decir 2025 y 2026, pues siga rigiendo el modelo que está actualmente para que entre en vigencia desde 2027, el siguiente, no es más la diferencia, señor Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a las proposiciones radicadas:

El honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora deja las siguientes proposiciones como constancia a los artículos 1º y artículo 2º y el Senador Germán Blanco Álvarez deja como constancia la proposición al artículo 1º:

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 24

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo X del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2024 Senado "Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos, municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la constitución política y se dictan otras disposiciones" de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley a iniciativa del Gobierno, fijará las competencias a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, Municipios y territorios indígenas una vez estén constituidas como entidades territoriales. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones del que serán beneficiarios los Departamentos, Distritos, Municipios y las entidades territoriales indígenas.

Así mismo, la ley establecerá a los resguardos indígenas como beneficiarios, siempre que estos no se hayan constituido en entidades territoriales indígenas.

La ley establecerá las competencias. No se podrán descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas, y no se podrán modificar las participaciones de las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones sin la previa asignación de competencias.

Los recursos del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar las competencias a cargo de las entidades beneficiarias, dándoles prioridad a los derechos y servicios de salud, educación preescolar, básica y media, y agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, así como para el propósito general: servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad la ley definirá los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de las entidades beneficiarias del sistema.

Handwritten notes: "com x", "18-09-24", "11:27"

www.albertobenavides.com

f X @ albertobemo

#AlimentarLaVida



Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley, de manera sectorial y territorial.

La ley reglamentará los criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a sus entidades beneficiarias, de acuerdo con las competencias, los sectores y propósitos de equidad territorial; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones incorporando los siguientes criterios de distribución:

El Sistema General de Participaciones Sectorial, comprendido por la participación para la educación, participación para la salud y el Programa de Alimentación Escolar- PAE.

El Sistema General de Participaciones Territorial, comprendido por la participación del Propósito General, la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB, las asignaciones especiales para Resguardos indígenas y para los municipios ribereños y el FONPET.

Los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a las entidades territoriales en vigencias anteriores previas a la aprobación de la presente ley serán respetados. Ninguna entidad territorial podrá recibir una cantidad inferior en ninguna de sus asignaciones correspondientes al piso mínimo que se ha establecido en la Constitución Política.

La asignación especial destinada al FONPET cederá recursos hasta que, en el año 2030 los resguardos indígenas completen el 1% del SGP, la asignación de los municipios ribereños sea el 0.1% del SGP. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encargará de reportar anualmente sobre la disminución del FONPET.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, agua apta para el consumo humano servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, y propósito general, no podrá ser inferior al monto de los recursos apropiados en la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad, y la eficiencia en el uso de los recursos. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana y comunitaria en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición

www.albertobenavides.com

f X @ albertobemo

#AlimentarLaVida



del presente Acto Legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

PARÁGRAFO 1. La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

PARÁGRAFO 2. La ley que regule la organización y el funcionamiento del Sistema General de Participaciones tendrá como mínimo los siguientes fines:

1. Definir la distribución del marco general de competencias y recursos entre el gobierno nacional y las entidades beneficiarias del Sistema. Para tal propósito, se garantizará el acceso, la ampliación de coberturas, la continuidad y calidad en la prestación de los servicios y garantía de derechos, con énfasis en la población pobre, el cierre de brechas económicas y sociales, la integración funcional entre el campo y la ciudad, la prevalencia ambiental, la densidad étnica poblacional y la ruralidad, dependiendo de las características sectoriales. Igualmente, se priorizarán los municipios de menos de 25.000 habitantes, los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, así como a los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
2. Definir los mecanismos de gradualidad, diferenciación territorial y acompañamiento técnico, de modo que las entidades beneficiarias del Sistema con menores capacidades tengan un mayor tiempo de adaptación, desarrollo institucional y acompañamiento por parte del gobierno nacional, sin perjuicio de la autonomía

www.albertobenavides.com

f X @ albertobemo

#AlimentarLaVida



territorial.

3. Establecer un modelo de Gobierno Abierto unificado de las entidades beneficiarias, para asegurar la transparencia en el manejo y gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cual deberá garantizar la participación ciudadana y comunitaria y la rendición de cuentas, soportadas en el acceso a la información pública.
4. Definir los mecanismos de articulación e integración de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso de los recursos del sistema general de participaciones con los demás sistemas de control dispuestos para los recursos del nivel territorial.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, el Gobierno Nacional regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales beneficiarias del Sistema, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. El Gobierno Nacional presentará ante el Congreso de la República, en el término de hasta doce (12) meses contados a partir de la expedición del presente Acto Legislativo, el proyecto de ley que reglamente los recursos y las competencias de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 3. En virtud de la autonomía territorial, y en el marco de las competencias descentralizadas, las participaciones del Sistema General de Participaciones de Propósito General se liberarán con el propósito de que las entidades territoriales ejecuten estos recursos para atender las prioridades de sus planes de desarrollo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de esta Ley se modificará la distribución del Sistema General de Participaciones en los siguientes términos:

Durante el primer año subsiguiente a la entrada en vigor de este Acto Legislativo, la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) será de un 80.18% para el SGP sectorial y un 19.82% para el SGP territorial. En los siguientes cinco (5) años, esta distribución tendrá un cambio lineal hasta alcanzar un Sistema General de Participaciones sectorial del 70% y un SGP territorial del 30% de la siguiente forma:

Primera vigencia: 78.14% - 21.86%

Segunda: 76.11% - 23.89%

Tercera: 74.07% - 25.93%

Cuarta: 72.04% - 27.96%

www.albertobenavides.com

f X @ albertobemo

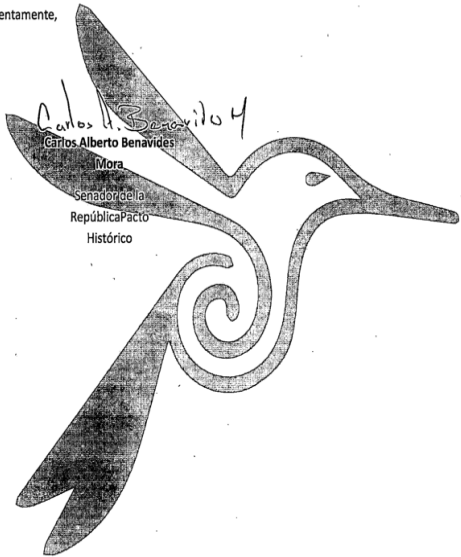


**ALBERTO BENAVIDES**  
#AlimentarLaVida

**Quinta vigencia y posteriores: 70% - 30%**

**Este ajuste progresivo tiene como objetivo adaptar la asignación de recursos de manera gradual, garantizando una transición equitativa entre las dos asignaciones del Sistema General de Participaciones sectores.**

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora  
Senador de la República  
Pacto Histórico

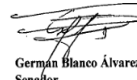

[www.albertobenavides.com](http://www.albertobenavides.com) f X @ albertobemo

**Proposición**

Modifíquese el numeral primero del párrafo 2 del artículo 1 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedara así:

**PARÁGRAFO 2.** La ley que regule la organización y el funcionamiento del Sistema General de Participaciones, tendrá como mínimo los siguientes fines:

1. Definir la distribución de competencias y recursos entre el gobierno nacional y las entidades beneficiarias del Sistema. Para tal propósito, se garantizará el acceso, la ampliación de coberturas, la continuidad y calidad en la prestación de los servicios y garantía de derechos, con énfasis en la población pobre, el cierre de brechas, la prevalencia ambiental, la densidad étnica poblacional y la ruralidad, dependiendo de las características sectoriales. Igualmente, se priorizarán los municipios de menos de 25.000 habitantes, los municipios y **concejos** de cuarta, quinta y sexta categoría, así como a los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

 Germán Blanco Álvarez  
Senador  
 Oscar Hernán Sánchez León  
Representante a la Cámara

*Confianza*  
*18-09-24*  
*11:17*

#AlimentarLaVida

**ALBERTO BENAVIDES**  
#AlimentarLaVida

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2024 Senado "Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos, municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la constitución política y se dictan otras disposiciones" de la siguiente forma:

*Art 2 no* **Artículo.** Modifíquese el artículo 357 de la constitución Política, el cual queda: El Sistema General de Participaciones crecerá como porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación hasta llegar a ser el 46,5 por ciento de estos en 10 años contados a partir del año 2027. En ningún caso los recursos podrán decrecer en términos reales de un año a otro.

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente. **El Gobierno Nacional establecerá la necesidad de realizar ajustes a las fórmulas de crecimiento del Sistema General de Participaciones para garantizar ese porcentaje mínimo y atenuar el impacto de las fluctuaciones en el crecimiento de los recursos del Sistema frente a situaciones que afecten los mercados internacionales y el local.**

El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.

Cuando una entidad territorial beneficiaria del Sistema alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los

[www.albertobenavides.com](http://www.albertobenavides.com) f X @ albertobe

#AlimentarLaVida

**ALBERTO BENAVIDES**  
#AlimentarLaVida

sectores de educación, salud e agua apta para el consumo humano y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO 1.** El porcentaje de distribución para los sectores educación, salud, agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, y propósito general se mantendrá durante los 5 años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo.


A partir de este momento se podrán revisar cada 5 años los porcentajes y montos de distribución del Sistema General de Participaciones, para avanzar en el cumplimiento de metas sectoriales.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional definirá unos criterios y transiciones en la aplicación de los resultados del último censo realizado, con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. El Sistema orientará los recursos necesarios para que, de ninguna manera, se disminuyan, por razón de la población, los recursos que reciben las entidades beneficiarias actualmente.


**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.** El Sistema General de Participaciones como porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación, se incrementará cada año, a partir del año 2027, en un porcentaje igual a la décima parte de la diferencia entre 46,5% y el porcentaje del Sistema General de Participaciones del año 2026, de modo que en el año 2036 se llegue al 46,5% En ningún caso los recursos del Sistema General de Participaciones podrán decrecer en términos reales de un año a otro.

**Si el 1° de enero de 2027 no ha sido expedida la ley de que trata el párrafo 2 del artículo 356 de la Constitución Política, se aplicará lo dispuesto en este párrafo con la distribución de competencias y recursos prevista en la ley vigente.**

Atentamente,

  
Carlos Alberto Benavides Mora  
Senador de la República Pacto Histórico

La siguientes proposiciones son aceptadas por el Ponente:



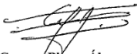

Proposición #82.

Modifíquese el inciso cuarto del artículo 2 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedara así:


**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 357 de la Constitución Política, el cual quedará así:

(:)

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal y sus respectivos concejos, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.

  
Germán Blanco Álvarez  
Senador
  
Oscar Hernán Sánchez León  
Representante a la Cámara

*Acordado  
18-09-24  
11:00*




PROPOSICIÓN #83

Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2024 Senado - 437 de 2024 Cámara. "Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

2

INCLUIR EL SIGUIENTE PARÁGRAFO TRANSITORIO 2 AL ARTÍCULO 357. A partir de la fecha de expedición del presente acto legislativo, hasta el 31 de diciembre de 2026, el Sistema General de Participaciones se seguirá calculando de acuerdo con la fórmula que establece que el incremento anual será un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Cordialmente,

  
ARIEL ÁVILA  
Senador de la República

*Acordado  
18-09-24  
11:00*

La Presidencia cierra la discusión del articulado de la siguiente forma: el artículo 1º como viene en el texto del pliego de modificaciones; el artículo 2º con las modificaciones de las proposiciones: Proposición número 82 formulada por el honorable

Senador Germán Blanco Álvarez y honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León y la Proposición número 83 formulada por el honorable Senador Ariel Ávila Martínez y el **artículo 3º** como viene en el texto del pliego de modificaciones y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De La Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>01</b>

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

**Total votos: 13**

**Por el Sí: 12**

**Por el No: 01**

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 1º y 3º como viene en el texto del pliego de modificaciones y el artículo 2º con la modificación de las Proposiciones número 82 y 83, con la mayoría absoluta requerida por la Constitución y la Ley por tratarse de un proyecto de Reforma Constitucional en segunda Vuelta.

La Secretaria deja constancia que el honorable Senador Julio Elías Chagüi Flórez, da su voto positivo para el articulado del presente proyecto.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al título del proyecto:

**"POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Presidencia abre y cierra la discusión del título leído, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales, ¿quieren los honorable Senadores presentes que el proyecto de reforma constitucional aprobado sea acto legislativo?, y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De La Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>01</b>

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 13**

**Por el Sí: 12**

**Por el No: 01**

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta de tránsito a plenaria, con la mayoría absoluta requerida por la Constitución y la ley por tratarse de un proyecto de reforma constitucional en segunda vuelta.

El texto aprobado es el siguiente:



**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 018 DE 2024 SENADO -- 437 DE 2024 CÁMARA - SEGUNDA VUELTA -**

**"POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

1

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará las competencias a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, Municipios y territorios indígenas. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones del que serán beneficiarios los Departamentos, Distritos, Municipios y las entidades territoriales indígenas.*

*Así mismo, la ley establecerá a los resguardos indígenas como beneficiarios, siempre que estos no se hayan constituido en entidades territoriales indígenas.*

*La ley establecerá las competencias. No se podrán descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas, y no se podrán modificar las participaciones de las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones sin la previa asignación de competencias.*

*Los recursos del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar las competencias a cargo de las entidades beneficiarias, dándoles prioridad a los derechos y servicios de salud, educación preescolar, básica y media, y agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, así como para el propósito general.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primeras@senado.gov.co](mailto:comision.primeras@senado.gov.co)



*La ley definirá los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los derechos y servicios que sean señalados por la ley como de competencia de las entidades beneficiarias del Sistema.*

*Los recursos del sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios se distribuirán por los sectores que define la ley.*

*La ley reglamentará los criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a sus entidades beneficiarias, de acuerdo con las competencias, los sectores y propósitos de equidad territorial, y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones.*

*El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, y no podrá ser inferior al monto de los recursos apropiados en la vigencia fiscal inmediatamente anterior.*

*El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad, y la eficiencia en el uso de los recursos. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana y comunitaria en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.*

*Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.*

*La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.*

*La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.*

**PARÁGRAFO 1.** *La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligadas a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.*

**PARÁGRAFO 2.** *La ley que regule la organización y el funcionamiento del Sistema General de Participaciones, tendrá como mínimo los siguientes fines:*

- Definir la distribución de competencias y recursos entre el gobierno nacional y las entidades beneficiarias del Sistema. Para tal propósito, se garantizará el acceso, la ampliación de coberturas, la continuidad y calidad en la prestación de los servicios y garantía de derechos, con*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primeras@senado.gov.co](mailto:comision.primeras@senado.gov.co)

2



*énfasis en la población pobre, el cierre de brechas, la prevalencia ambiental, la densidad étnica poblacional y la ruralidad, dependiendo de las características sectoriales. Igualmente, se priorizarán los municipios de menos de 25.000 habitantes, los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, así como a los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).*

**2.** *Definir los mecanismos de gradualidad, diferenciación territorial y acompañamiento técnico, de modo que las entidades beneficiarias del Sistema con menores capacidades tengan un mayor tiempo de adaptación, desarrollo institucional y acompañamiento por parte del gobierno nacional, sin perjuicio de la autonomía territorial.*

**3.** *Establecer un modelo de Gobierno Abierto unificado de las entidades beneficiarias, para asegurar la transparencia en el manejo y gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cual deberá garantizar la participación ciudadana y comunitaria y la rendición de cuentas, soportadas en el acceso a la información pública.*

**4.** *Definir los mecanismos de articulación e integración de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso de los recursos del sistema general de participaciones con los demás sistemas de control dispuestos para los recursos del nivel territorial.*

*Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, el Gobierno Nacional regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales beneficiarias del Sistema, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.** *El Gobierno Nacional presentará ante el Congreso de la República, en el término de hasta doce (12) meses contados a partir de la expedición del presente Acto Legislativo, el proyecto de ley que reglamente los recursos y las competencias de que trata este artículo.*

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 357 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 357.** *El Sistema General de Participaciones crecerá como porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación hasta llegar a ser el 46,5 por ciento de estos en 10 años contados a partir del año 2027. En ningún caso los recursos podrán decrecer en términos reales de un año a otro.*


*Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.*

*El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primeras@senado.gov.co](mailto:comision.primeras@senado.gov.co)

3





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal y sus respectivos concejos, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.

Cuando una entidad territorial beneficiaria del Sistema alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud o agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO 1.** El porcentaje de distribución para los sectores educación, salud, agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, y propósito general se mantendrá durante los 5 años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo.

A partir de este momento se podrán revisar cada 5 años los porcentajes y montos de distribución del Sistema General de Participaciones, para avanzar en el cumplimiento de metas sectoriales.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional definirá unos criterios y transiciones en la aplicación de los resultados del último censo realizada, con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. El Sistema orientará los recursos necesarios para que, de ninguna manera, se disminuyan, por razón de la población, los recursos que reciben las entidades beneficiarias actualmente.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.** El Sistema General de Participaciones como porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación, se incrementará cada año, a partir del año 2027, en un porcentaje igual a la décima parte de la diferencia entre 46,5% y el porcentaje del Sistema General de Participaciones del año 2026, de modo que en el año 2036 se llegue al 46,5%. En ningún caso los recursos del Sistema General de Participaciones podrán decrecer en términos reales de un año a otro.

Si el 1° de enero de 2027 no ha sido expedida la ley de que trata el parágrafo 2 del artículo 356 de la Constitución Política, se aplicará lo dispuesto en este parágrafo con la distribución de competencias y recursos prevista en la ley vigente.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** A partir de la fecha de expedición del presente acto legislativo, hasta el 31 de diciembre de 2026, el Sistema General de Participaciones se seguirá calculando de acuerdo con la fórmula que establece que el incremento anual será un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co

4

La Presidencia designa y notifica como ponente para segundo debate al honorable Senador Ariel Ávila Martínez, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe para la Plenaria de Senado, de conformidad con el artículo 160 inciso 3 de la Constitución Política.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del orden del día.

**Proyecto de Acto Legislativo número 009 de 2024 Senado, por el cual se promueve la participación política de personas con discapacidad a través de la creación de la circunscripción especial de personas con discapacidad en la Cámara de Representantes.**

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:**

Presidente, este proyecto ya lo ha votado la Comisión, hemos venido acompañándolo con anterioridad, de Acto Legislativo, busca favorecer y acompañar y seguir incorporando los derechos, garantías y beneficios que deben tener los discapacitados en Colombia, Presidente, ya lo conoce la Comisión, yo creo que podemos proceder a votarlo.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con termina el Informe de Ponencia y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De La Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
<b>TOTAL</b>	<b>09</b>	<b>00</b>

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 09**

**Por el Sí: 09**

**Por el No: 00**

La Secretaria informa y certifica que se ha desintegrado el quórum decisorio.

Siendo las 12:32 p. m., la Presidencia levanta la sesión y se convoca a sesión el próximo martes 24 de septiembre de 2024 a partir de las 10:00 a. m., en el salón de la Comisión Primera de Senado salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,


**ARIEL FERNANDO AVILA MARTINEZ**

VICEPRESIDENTE,

**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**

SECRETARIA GENERAL,

**YURY LINETH SIERRA TORRES**




CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA


**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA - SEGUNDA VUELTA - "POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA N° 14.

**PONENTE:** 

**ARIEL AVILA MARTÍNEZ**  
H. Senador de la República

Presidente, 

**S. ARIEL AVILA MARTINEZ**

Secretaria General, 

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co

5